

Aportes de la Comisión Asesora ad honorem para la reglamentación de la LEY N° 26.485

Ley de protección integral para prevenir,
sancionar y erradicar la violencia contra las
mujeres en los ámbitos en que desarrollan
sus relaciones interpersonales.



Autoridades

Presidenta de la Nación
Dra. Cristina Fernández

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales
Presidenta Honoraria
Dra. Alicia Margarita Kirchner

Secretaria Ejecutiva
Dra. Matilde Morales

Coordinador Técnico
Dr. Juan Carlos Nadalich

Consejo Nacional de la Mujer
Presidenta
Lic. Lidia Elizabeth Mondelo

Aportes de la Comisión Asesora ad honorem para la reglamentación de la **LEY N° 26.485**

Ley de protección integral para prevenir,
sancionar y erradicar la violencia contra las
mujeres en los ámbitos en que desarrollan
sus relaciones interpersonales.



INDICE

INTRODUCCIÓN	07
NOTA ELEVACIÓN INFORME PRESIDENA CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER	15
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	17
TITULO II POLÍTICAS PÚBLICAS	23
TITULO III PROCEDIMIENTOS	39
TITULO IV DISPOSICIONES FINALES	47
ESTADÍSTICAS DE PARTICIPACIÓN	48
ANEXOS	51





INTRODUCCIÓN

El camino transitado por la defensa de los derechos de todas las mujeres nos ha brindado grandes oportunidades, pero también nos obliga a asumir nuevos desafíos y responsabilidades.

En este sentido, nuestro país ha emprendido la lucha para eliminar las violencias contra las mujeres mediante políticas públicas con perspectiva de género, de carácter institucional y legislativo de avanzada, tales como: la Ley Nacional N° 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable y la Ley Nacional N° 26.150 de Educación Sexual, la Ley N° 25.929 de Parto Humanizado, la Ley Nacional N° 26.130 de Ligaduras de Trompas de Falopio a las mujeres y de los conductos deferentes o Vasectomía en el varón, la Ley N° 26.058 de Educación Técnica y Profesional y la Ley Nacional N° 26.206 de Educación Nacional, la Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, la Ley N° 26.171 Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), entre otras.

Si bien las mismas implican un salto cualitativo respecto del abordaje de esta problemática, debemos reconocer también que la temática de género ha sido históricamente difícil de abordar en todas las instituciones, y que aún nos queda un largo trayecto por recorrer.

Ha sido con mucho esfuerzo, y no sólo de diputadas y senadoras, sino también del movimiento de mujeres de la Argentina, acompañado por organismos públicos, privados, de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, que nos encontramos hoy frente a una oportunidad única: la de impulsar los cambios necesarios para erradicar las violencias contra las mujeres.

El 1 de Abril de 2009, la Presidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández promulgó la Ley Nacional N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales:

“Déjenme agradecerles a nuestras diputadas, a nuestras senadoras, a todos aquellos y aquellas de los distintos partidos políticos que se comprometieron con un flagelo que tiene que ver con nuestra condición de género. Yo sé hermanas que hoy uno de los principales problemas que tenemos es la inseguridad, y si alguien sabe y conoce de inseguridad e incertidumbre somos nosotras las mujeres desde muy chicas (...) Hemos sido siempre educadas en ese miedo por nuestro género y por ser la víctima propicia de aquellos que tienen más fortaleza”¹

Esta nueva ley previene y sanciona las conductas que históricamente colocan, sobre todo a las mujeres y niñas, en una posición subalterna al género masculino, lo cual crea una relación desigual de poder, que directa o indirectamente, afecta la vida, libertad y la seguridad de las mujeres en todos los ámbitos. Establece, además, que las mujeres están protegidas no sólo de la violencia física sino también de las violencias psicológica, sexual, reproductiva, obstétrica, económica y simbólica, sufridas tanto en el ámbito familiar como en el institucional, laboral o mediático.

De acuerdo a la nueva normativa, el Consejo Nacional de la Mujer es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de esta Ley Integral.

1. Extracto del discurso de la Presidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández, en el Encuentro de mujeres militantes de la Provincia de Buenos Aires.





Tiene, entre otras atribuciones, el diseño, la planificación y el monitoreo de un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres. Y será el encargado de convocar y constituir un Consejo Consultivo Ad-Honorem integrado por representantes de los distintos ámbitos de la sociedad civil que tengan competencia en la materia.

Los tres poderes del Estado Nacional son obligados a adoptar los principios de transversalidad y la perspectiva de género en el diseño e instrumentación de sus políticas públicas, garantizando el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones, valorando y respetando la diversidad cultural.

Desde la promulgación de esta norma, el esfuerzo realizado por el Gobierno argentino se orienta, a través del Consejo Nacional de la Mujer, a la realización de una amplia consulta dirigida a la sociedad civil y las áreas del estado involucradas en esta ley, con el fin de lograr su reglamentación, sentar las bases para el diseño del Plan Nacional de Acción y contribuir a la instalación de la temática en todas sus dimensiones. Esta ronda de consultas no se centra exclusivamente en la búsqueda de la excelencia técnica para la reglamentación; sino que constituye, además, un proceso muy importante de visibilización y sensibilización orientado a dotar de sustentabilidad a esta tarea participativa y compleja. La búsqueda de consenso para la implementación y difusión de la Ley 26.485 requiere de una elaboración reglamentaria que contemple la diversidad social, cultural y económica de las mujeres y niñas que habitan toda la extensión territorial de nuestro país.

El diseño del **proceso de reglamentación** se basa en los criterios de integralidad y transversalidad, imprescindibles para abordar la problemática de la violencia de género contra las mujeres. Con el respaldo de las máximas autoridades del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, se constituyen varios espacios de discusión en los que se involucra a la gran mayoría de las/os referentes del universo de políticas de género para la elaboración de un anteproyecto de reglamentación. Dichos espacios quedan plasmados en:

- Una **Comisión Interinstitucional**, constituida por representantes de los distintos Ministerios y Secretarías de la Nación con responsabilidades asignadas por la Ley. Ámbito en el cual los/as concurrentes aportan a la tarea reglamentaria la visión concreta de las distintas áreas del ejecutivo nacional;
- Una **Comisión Asesora Ad-Honorem**, integrada por representantes de organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, sindicatos, ámbitos académicos, integrantes del poder judicial y organizaciones sociales con dedicación en la temática. A través del Instituto Nacional de Administración Pública se constituyó un foro virtual en el que se han planteado seis (6) ejes de abordaje para el proceso de debate.
- El **Consejo Federal de la Mujer**, espacio en el que las distintas Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresan las especificidades que les son propias de modo que el Consejo Nacional de la Mujer recepte estos aportes y recomendaciones a fin de tenerlos en consideración al momento de redactar el pre-proyecto de decreto reglamentario;
- y el Ámbito de **Análisis Jurídico**, de articulación con jueces, juezas y juristas expertos/as en la





materia, que abarca la instancia de abordaje de la tarea reglamentaria en lo que se vincula a la aplicación de la Ley 26.485 en el ámbito judicial.

El consenso alcanzado en estos espacios permitirá construir políticas públicas integrales orientadas a la lucha contra la violencia de género contra las mujeres, que se implementarán en el ámbito del territorio nacional, teniendo en cuenta las diferentes realidades culturales y geográficas del país, a través de la articulación con las respectivas provincias.

PLAN DE TRABAJO 2009 - 2011 “ACCIONES DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” - PROYECTO ARG 09/016.

Con la participación del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y en el marco del proceso de reglamentación impulsado, el Consejo Nacional de la Mujer ha elaborado un plan de trabajo bi-anual (2009-2011), cuyo objetivo general es promover y generar las condiciones necesarias para la implementación efectiva de la Ley 26.485, a través de la participación de las áreas del estado involucradas y de la sociedad civil.

Este proyecto posee dos objetivos específicos:

- Establecer las bases para la elaboración y presentación de un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- Desarrollar el fortalecimiento técnico interinstitucional a las jurisdicciones (nacionales, provinciales y municipales).

Ambos objetivos pretenden dar respuesta a dos situaciones claves dentro del conjunto de políticas públicas vinculadas a las violencias: la necesidad de articular políticas de protección integral asociadas al trabajo sobre la violencia de género contra las mujeres; y de fortalecer las Áreas Mujer Provinciales en la atención y asistencia a mujeres víctimas de violencia.

Entre otras acciones, el proyecto trabajará en la generación de los siguientes productos: la puesta en marcha de un Observatorio de Violencia, orientado al desarrollo de un sistema de información permanente sobre la temática; el diseño, presentación y los procesos de articulación necesarios para establecer un Plan Nacional para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; asistencia técnica en el abordaje integral de la violencia de género brindada a todo el personal con responsabilidad en la prevención y atención de la violencia a nivel nacional y local; el desarrollo de una estrategia de abordaje territorial para la implementación de la Ley 26.485 en los espacios provinciales; y una estrategia comunicacional para la sensibilización, concientización y prevención de la violencia de género contra las mujeres.

Finalmente, en el marco del proyecto y conforme lo establecido por el artículo 9º inciso c) de la Ley Nº 26.485, el Consejo Nacional de la Mujer convocará y constituirá un CONSEJO CONSULTIVO AD-HONOREM que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategia adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia.





Estará integrado por referentes de las organizaciones de la sociedad civil, de organismos no gubernamentales y del ámbito académico especializadas en la problemática de la violencia contra las mujeres. Funcionará regionalmente, representando así las diversidades culturales y sociales existentes.

La experiencia recogida por este Consejo será de suma importancia para el diseño de políticas públicas que el organismo debe definir, haciéndose necesaria la articulación y participación del mismo con los espacios gubernamentales a nivel nacional. Asimismo, se convocará a las integrantes del Consejo Federal de la Mujer para la constitución de los Consejos Consultivos Provinciales que ampliarán la representatividad a lo largo del país.

CREACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA

VISTO, El Art. 13 del Decreto del PEN N° 1.426/92 que reglamenta la facultad del Consejo Nacional de la Mujer para crear Comisiones Asesoras y;

CONSIDERANDO:

Que la sanción de la “Ley Nacional N° 26.485 de protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” hace necesaria la reglamentación de la misma,

Que, en función de ello, resulta oportuno asumir un nivel consultivo superior que integre a las organizaciones convocadas en la ley 26.485, con una mirada abarcativa de las políticas sociales,

Que para ello se considera de suma importancia la participación de los diferentes ámbitos gubernamentales y no gubernamentales contemplados en los artículos N° 9 y 11 de la norma,

Que la experiencia recogida por las organizaciones de la sociedad civil, unidades académicas y medios de difusión es de suma importancia para la reglamentación, haciéndose necesaria la articulación y participación de las mismas con los espacios gubernamentales,

Que esa participación aportará una perspectiva de las distintas y variadas complejidades de la realidad de las mujeres en el territorio nacional,

Que las organizaciones de la sociedad civil, las unidades académicas y los/as expertas en la temática aportarían a la reglamentación una mirada que hace a la integralidad con la que se piensa la misma,

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:





Artículo 1°.- Créase una Comisión Asesora en la órbita del Consejo Nacional de la Mujer de carácter transitorio y ad honorem para la reglamentación de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, en adelante también “la Comisión”, la que tendrá por objeto elaborar propuestas consensuadas para dar cumplimiento a lo señalado anteriormente.

Artículo 2°.- Será misión de la Comisión asesorar, recomendar y brindar los aportes necesarios para la reglamentación de la Ley de manera integral, participativa y no vinculante. Las propuestas consensuadas que de ella emanen, serán sometidas a la consideración de las autoridades políticas, quienes serán las/os responsables de articular las iniciativas de la reglamentación, fijar sus prioridades y conducir las reformas administrativas y legales para su materialización.

Artículo 3°.- De sus funciones y atribuciones:
Serán funciones y atribuciones de “la Comisión”

- a) Realizar reuniones de trabajo con especialistas y/o asesores/as en la temática de género que se consideren necesarios/as para la reglamentación de la Ley.
- b) Elaborar propuestas técnicas consensuadas para la reglamentación a través de las recomendaciones que estime pertinentes, orientadas a cumplir el mandato encomendado.
- c) Constituirse en espacio de consulta y participación activa de la sociedad civil.
- d) Velar por la transversalidad de la perspectiva de género en la Reglamentación de la Ley.

Artículo 4.- De sus miembros:

“La Comisión” estará conformada por organizaciones de la sociedad civil, entidades del ámbito académico y expertos/as en género que cuenten con una reconocida trayectoria en la lucha por los derechos de las mujeres y que respondan a la invitación de la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer. Los miembros de “la Comisión” desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 5.- Coordinación General:

“La Comisión” tendrá una Coordinación General que será designada por la presidenta del Consejo Nacional de la Mujer y que deberá:

- a) Fijar, dirigir y determinar las políticas de trabajo de la Comisión;
- b) articular las tareas de la misma con las demás instancias gubernamentales constituidas para la reglamentación;
- c) invitar a todas aquellas expertas/os que puedan contribuir con alguno de sus aspectos específicos;
- d) comunicar e informar a la Presidenta del Consejo Nacional de la Mujer sobre el estado de avance del trabajo en “la comisión”;





- e) dar cuenta a la presidenta sobre el desarrollo de las actividades realizadas; y,
- f) representar a “la Comisión” en las reuniones a las que la misma sea convocada en las diferentes instancias constituidas para la reglamentación.

Artículo 6°.- Para desempeñarse en el cargo de Coordinación General de “la Comisión” se designa a la Dra. Susana Sanz, quien ejercerá dicha función con carácter ad honorem.

Artículo 7°.- Equipo Técnico - Administrativo

“La Comisión” tendrá un Equipo Técnico Administrativo integrado por referentes de organizaciones de la sociedad civil y/o ámbitos académicos que cuenten con una reconocida trayectoria en la lucha por la defensa de los derechos de las mujeres y, personal del Consejo Nacional de la Mujer quienes serán responsables de las actividades técnico- administrativas y de asesorar a la coordinación general en las tareas que demande el trabajo de la reglamentación.

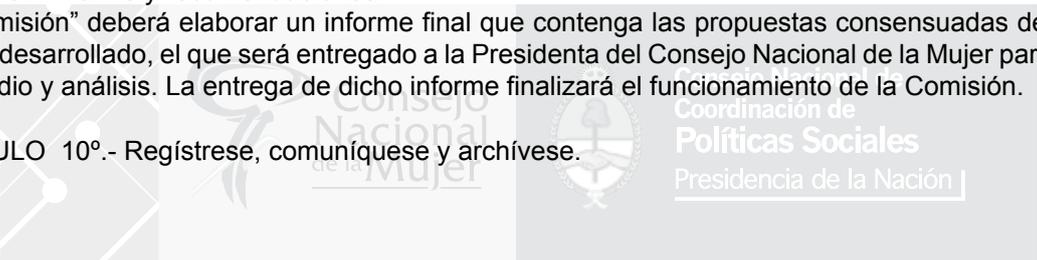
Artículo 8.- Reuniones de trabajo:

“La Comisión” desarrollará su mandato a través de reuniones de trabajo convocadas por la Presidenta de la misma de las que emanarán las propuestas consensuadas para la reglamentación.

Artículo 9.- Informe y recomendaciones:

“La Comisión” deberá elaborar un informe final que contenga las propuestas consensuadas del trabajo desarrollado, el que será entregado a la Presidenta del Consejo Nacional de la Mujer para su estudio y análisis. La entrega de dicho informe finalizará el funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN ASESORA

La Comisión Asesora Ad Honorem para la Reglamentación de la Ley 26.485 estuvo conformada por representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Unidades Académicas, Expertas/os Nacionales e Internacionales, y Especialistas de los medios de comunicación.

Para garantizar la participación social y el aporte sobre las distintas experiencias, capacidades técnicas y realidades de las mujeres en el territorio nacional, se convocaron a más de 60 organizaciones no gubernamentales y referentes de la temática, de las cuales participaron más de 50 representantes.

La comisión tuvo como objetivos principales recoger y elevar las propuestas destinadas a reglamentar las distintas temáticas mencionadas en la Ley de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, como así también el constituirse en espacio de consulta y participación activa de la sociedad civil.

Desde el Consejo Nacional de la Mujer (CNM) tenemos claro que la violencia contra las mujeres es una de las violaciones a los derechos humanos más frecuentes en el mundo, afectando gravemente las capacidades y posibilidades de desarrollo individual y social de mujeres, niños, niñas y





ancianos/as, y su participación plena e igualitaria en todas las esferas de la vida.

Por ello, su eliminación es un tema prioritario para el Gobierno Nacional quien asume este desafío mediante la tarea del CNM.

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ASESORA

Para el funcionamiento de la Comisión Asesora se creó un foro virtual en la Plataforma *Moodle TELEINAP*, provisto por el Instituto Nacional de la Administración Pública.

Este espacio permitió un proceso colaborativo continuo que generó nuevos conocimientos a través del intercambio de ideas, enfoques, experiencias y prácticas. Y fue una iniciativa inédita para el debate de una ley que marcará el camino del diseño de las políticas públicas con perspectiva de género en nuestro país.

Fases

1. Primera fase: reunión presencial que dio comienzo formal a las actividades y explicación de la mecánica de funcionamiento tanto presencial como virtual.
2. Segunda fase: trabajo en la Plataforma mediante la participación consistente en el envío de propuestas, debates y búsquedas de consenso.
3. Tercera fase: consolidación en la Plataforma de las propuestas de cada una de los foros.
4. Cuarta fase: reunión presencial para la presentación y entrega de las propuestas resultado del trabajo en los distintos foros.

Metodología

El espacio de trabajo estuvo organizado alrededor de 6 ejes temáticos (subcomisiones) que agruparon las principales dimensiones que contempla la ley.

Esta organización permitió una visión más integral y contextualizada para la elaboración de cada una de las propuestas a presentarse.

Subcomisiones

1. Articulación y coordinación a nivel nacional, provincial y municipal para la efectiva implementación de la ley: creación de instancias, mecanismos y normas de funcionamiento en los distintos niveles. Recursos humanos y financieros

- Artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11





2. Servicios de prevención y asistencia integral y gratuita para las mujeres de acuerdo a los distintos tipos de violencia y a sus modalidades en los distintos ámbitos. Unidades Especializadas en la prevención y asistencia. Capacitación, formación y entrenamiento de agentes y profesionales vinculados a la denuncia, tratamiento, asistencia y contención de las víctimas de violencia y de sus agresores. Creación de redes interinstitucionales y sociales

- *Artículo 2 inciso g; Artículo 3 incisos h, k; Artículos 5 y 6; Artículo 7 inciso c; Artículo 9 incisos d, e, g, h, t, u; Artículo 10; Artículo 11 apartado 4 y apartado 5 (puntos 5.1 y 5.2).*

3. Diseño e Implementación de Registros y de un Servicio Nacional de Información

- *Artículo 3 inciso g; Artículo 9 incisos k, l, m, n, ñ, o*

4. Observatorio de Violencia contra las Mujeres. Políticas de difusión, sensibilización y concientización sobre el derecho a una vida libre de violencias

- *Artículo 7 incisos b, f; Artículo 9 incisos n, q; Artículo 10 punto 1; Artículo 11 apartado 8; Artículos 12, 13, 14, 15*

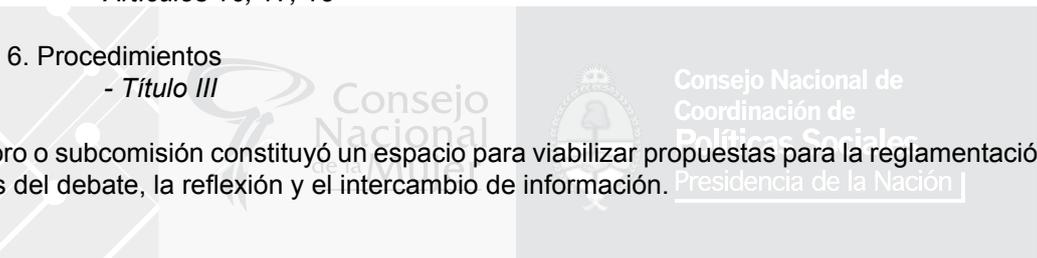
5. Acceso a la justicia: asesoramiento y patrocinio gratuito

- *Artículo 2 inciso f; Artículo 3 inciso i; Artículo 11 apartado 5 (punto 5.1); Artículos 16, 17, 18*

6. Procedimientos

- *Título III*

Cada foro o subcomisión constituyó un espacio para viabilizar propuestas para la reglamentación a través del debate, la reflexión y el intercambio de información.



Producto

Se presentaron las propuestas realizadas ante la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer, a fin de ser utilizadas como recurso en la elaboración de la reglamentación.

Coordinación General y Temática: Dra. Susana Sanz

Coordinación de la dinámica participativa: Equipo Técnico del Consejo Nacional de la Mujer

Asistencia Técnica: Lic. Graciela Falivene, Lic. Ester Kaufman, Ayelén Martínez Colomer y Laura Tobio (INAP)





NOTA ELEVACIÓN INFORME PRESIDENA CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Buenos Aires, 2 de diciembre 2009

A la Presidenta del
Consejo Nacional de la Mujer
Lic. Lidia Mondelo

Tengo el agrado de elevar por este medio el resultado del trabajo realizado en la Plataforma *"Espacio de Debate para la Reglamentación de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales"*.

El tiempo asignado a la participación abarcó el periodo del 28 de setiembre al 19 de noviembre, 52 días corridos, en los que, juntamente con todo el equipo asignado, hicimos un seguimiento pormenorizado de las intervenciones y propuestas tendientes a lograr, cada día, una mayor participación. A partir de la fecha de cierre he estado avocada a preparar una síntesis de todos los aportes recibidos para la elaboración de este informe al que me comprometí personalmente.

A efectos de facilitar un manejo más ágil del material, el formato del presente Informe se ha organizado del siguiente modo:

- Consiste en tres archivos que contienen todo el texto de la Ley conjuntamente con los aportes realizados. Los nombres de los archivos y sus contenidos son los siguientes:
 - Archivo 1: "Título I. Disposiciones Generales"
 - Archivo 2: "Título II. Políticas Públicas"
 - Archivo 3: "Título III y IV. Procedimientos y Disposiciones Finales"

- En algunos se han agregado los aportes realizados, tratando de adecuarlos a un lenguaje más acorde a una propuesta de reglamentación. Respecto a los artículos restantes, la falta de un texto con sugerencias se debe a dos motivos:

1) Se trata de artículos en los que se ha considerado que no es necesaria su reglamentación. Tal el caso, por ejemplo, de los artículos 1º, 2º y 3º, ya que conforman un plexo normativo (internacional y nacional) de protección de los Derechos Humanos que, por su jerarquía, es de aplicación inmediata en todo el país; sin perjuicio de la facultad de los gobiernos provinciales de mejorar y otorgar mejores derechos.

2) Son aquellos artículos que podrían haber merecido alguna propuesta reglamentaria pero que no han sido formuladas por los/las invitados/as a participar. Esta ausencia no se consideró pertinente de ser suplida por el aporte de la Coordinación.

- Con relación a los artículos que han recibido propuestas o sugerencias, las mismas han sido incluidas e incluso completadas por esta Coordinación, que se consideró, en esos casos, habilitada para avanzar sobre las líneas propuestas. Los aportes tomados en consideración han sido todos los formulados hasta la fecha de cierre y despedida: 19 de noviembre.

Con esta entrega se inicia una nueva etapa que es la consideración de estas contribuciones por parte de quienes queden a cargo del texto del Decreto Reglamentario.





No hay duda que este proceso participativo, además de haber sido innovador, ha facilitado un ambiente de total transparencia también fruto de la tecnología utilizada. Las/os 83 convocadas/os, en su calidad de idóneos de reconocida trayectoria, han tenido todas las posibilidades a su alcance para volcar sus opiniones y expertices. De este modo, se ha podido avanzar sobre un conjunto de valiosos aportes.

Le reitero una vez más mi satisfacción por mi intervención como coordinadora de esta Comisión por la amplitud de la convocatoria y la modalidad innovadora de trabajo que permitió recoger todos los aportes de manera completa y transparente. Ha sido para mí una experiencia nueva y enriquecedora.

La tarea de síntesis que ahora se eleva, se trató de realizar con el mayor compromiso y responsabilidad de parte de esta Coordinación. Ahora, ya finalizada la tarea encomendada, y esperando que pueda contribuir a una mejor reglamentación de ley y en la elaboración del Plan de Acción Nacional, le hago llegar mis deseos personales, interpretando también los del conjunto, de importantes logros para esta nueva etapa que se abre, en la consolidación de políticas públicas que permitan el efectivo ejercicio de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Saludo a Usted muy atentamente

Susana Sanz
Coordinadora

Se acompaña copia de todo el material aportado en la Plataforma, para su consideración en la elaboración de la propuesta de reglamentación de la ley, que el Consejo Nacional de la Mujer deberá presentar al Poder Ejecutivo Nacional.
Asimismo se adjunta las Estadísticas de Participación en la Plataforma.





Ley N° 26.485
LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES
Ley de protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. : Ámbito de aplicación. Orden Público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente.

ARTICULO 2º. : Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;
- e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres
- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;
- g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas dedicadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

ARTICULO 3º. : Derechos Protegidos. La ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en especial, los referidos a:

- a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;
- b) La salud, la educación y la seguridad personal;
- c) La integridad física, psicológica, social, económica o patrimonial;
- d) Que se respete su dignidad;





- e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad a la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- f) La intimidad, la libertad de creencia pensamiento;
- g) Recibir información y asesoramiento adecuado;
- h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en los casos comprendidos en el ámbito de aplicación la presente ley;
- j) La igualdad real de derechos, oportunidad y de trato entre varones y mujeres;
- k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, omisión que produzca revictimización.

Los artículos 1, 2 y 3 no deberían ser reglamentados. Por la jerarquía de los derechos amparados, las normas del título son de carecer nacional y operativas, o sea de aplicación inmediata en todo el país, tal como lo es y lo ha sido la Convención de Belem do Para, ya que entrarían dentro del ámbito de protección de derechos materia de legislación del Estado Nacional, sin perjuicio de la facultad de los gobiernos provinciales de mejorar y otorgar mejores derechos. La ley operativa en cierto modo la Convención de Belem do Para.

ARTICULO 4º: Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTICULO 5º: Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.





3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Se estará a lo dispuesto en el art. 2º de la Convención de Belem do Para que entiende que la violencia contra la mujer incluye, junto con la física y la psicológica, a la violencia sexual, y se refiere tanto a las acciones o conductas que tengan lugar dentro de la familia, como en cualquier relación interpersonal o en la comunidad, específicamente: lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud u otros, y que involucren tanto el ámbito público como el privado.

Se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Ley N 26.364 Prevención y Sanción de la Trata de Personas.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

La caracterización del acto como violento debe servir para poner en marcha los procedimientos que permitan lograr su cese en forma sumaria, sin perjuicio de las acciones pertinentes administrativas, laborales, civiles o penales, conforme al ámbito institucional o privado de que se trate,

c) se incluye la falta de pago de las cuotas alimentarias

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

ARTICULO 6º. : Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan (os distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:





La enumeración que se da en los incisos de este artículo no es taxativa.

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente si espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en ésta. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

La violencia institucional se configura en todos los casos en que los funcionarios/as, profesionales, personal y agentes de la administración pública en el desempeño de sus funciones no ajusten sus conductas a lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico en relación a los derechos humanos de las mujeres y su acceso al ejercicio efectivo de sus derechos, y cuando de su accionar surjan impedimentos, obstáculos, demoras que limiten o impidan el reconocimiento de los derechos pretendidos. En especial, se deben considerar los derechos protegidos por nuestra Constitución Nacional y a los que hacen referencia los artículos 2º y 3º y otras disposiciones de la presente ley; los derechos establecidos por la Ley Nº 25.929, sobre Protección del Embarazo y del Recién Nacido; la Ley Nº 26.364 de Prevención y sanción de la Trata de Personas; la Ley sobre SIDA 23.798 y su Decreto Reglamentario; la Ley antidiscriminatoria N; Ley 26.150 de creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral; Ley Nacional 26.522 de Servicios Audiovisuales. También se considera comprendido lo dispuesto en el artículo. 86 del Código Penal.

Asimismo debe incluirse los derechos reconocidos por otras normativas como la Ley Nacional Nº 24.012 de Cupo Femenino; la Ley Nacional Nº 25.674 de Cupo Sindical, y el Decreto Nº 214/06, que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional.

Paralelamente puede ser invocada toda la normativa provincial concordante.

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, partencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o fun-





ción. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

La violencia laboral contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos en el ámbito del trabajo y es, a la vez, una de las formas de abuso de poder que se ejerce en condiciones de desigualdad, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

La violencia laboral busca intimidar, apocar, reducir amedrentar y/o consumir física, emocional y/o intelectualmente a la víctima, con vistas a desplazarla o eliminarla de su puesto de trabajo en la organización. Puede darse de manera activa o por comisión u omisión.

El hostigamiento psicológico también comprende toda acción u omisión o comportamiento destinado a provocar directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a una trabajadora sea como amenaza o acción consumada. Excede el objetivo de la exclusión laboral ya que también puede deberse a la personalidad perversa del hostigador, y no tener más objeto que la persecución de sus inclinaciones.

La violencia laboral puede manifestarse en diversos sentidos: descendente o procedente de la jerarquía, en forma directa o consentida en el personal a cargo; horizontal, procedente de colegas o pares; o ascendente, que es la que de los subordinados

La violencia laboral comprende el hostigamiento sexual en el trabajo. Este hostigamiento “incluye conductas de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición pornográfica, exigencias sexuales, ya sea verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa le podría causar problemas en relación a su trabajo, contratación o ascenso o cuando crea un medio de trabajo hostil”. Recomendación 19 sobre Violencia contra la Mujer, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en 1992

La OIT entiende como acoso sexual en el trabajo “toda conducta de carácter sexual no deseada que de acuerdo al receptor interfiere en su trabajo, se establece como condición o crea un entorno de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo”.

d) Violencia contra la libertad reproductiva; aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;





Esta violencia puede ser ejercida tanto en las instituciones públicas o privadas de atención de la salud reproductiva como por parte de cualquier particular no ligado al campo de la salud como cónyuges, concubinos, padres, otros parientes, o por parte de los/as empleadores/as.

Esta modalidad de violencia también se produce cuando el personal de salud obstaculiza de distintas maneras el derecho de la mujer a tomar decisiones sobre su capacidad reproductiva incumpliendo lo dispuesto por la ley 25.673, sobre el asesoramiento necesario o la provisión de todos los medios anticonceptivos. También se verifica en los casos en que los/as profesionales se niegan a realizar prácticas autorizadas y reguladas por la legislación atinente a la salud reproductiva, a menos que hayan declarado expresamente su objeción de conciencia.

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

*La Violencia obstétrica es todo trato cruel, deshonroso, descalificador, humillante, amenazante, brindado por el personal de salud en el contexto de la atención del embarazo, parto y postparto ya sea a la mujer o al o la recién nacido/a, así como en la atención de **los procesos abortivos inconclusos**. Incluye violencia física y psicológica.*

Se considera, a los efectos de la ley, "personal de salud" a todo el personal que trabaja en un servicio, tanto profesional (médicos/as, enfermeros/as, trabajadores/as sociales, psicólogos/as, etc.) como al que se ocupa del servicio hospitalario o administrativo o de maestranza

Las instituciones deberán exponer en forma visible a todas las usuarias sus derechos acorde a las leyes vigentes. Esta exposición deberá hacerse en un lenguaje entendible y ameno. Todas las mujeres que se atienden en instituciones públicas o privadas tienen el derecho al consentimiento informado y a acceder o no a las prácticas propuestas.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.





Al efecto de su correcta implementación, este inciso debe relacionarse con la nueva Ley N 26.522 de Servicio Audiovisuales. Esta ley dispone que el Estado, a través de los organismos correspondientes, debe “promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual en los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones” (art.3 inc .m) Su Autoridad de Aplicación está facultada a aplicar sanciones por incumplimiento y crea la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (arts. 12 y art. 19).

El CNM, a través del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres, deberá monitorear la efectiva aplicación de la legislación atinente y proponer políticas públicas para los medios de comunicación y de servicios audiovisuales a fin de prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia.

TITULO II POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPITULO I PRECEPTOS RECTORES

ARTÍCULO 7º.: Preceptos Rectores. Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus situaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes 1 receptos rectores:

- a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres
- b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;
- c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;
- d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;
- e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiéndolo a entidades privadas y actores públicos no estatales;
- f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;





g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CAPITULO II ORGANISMO COMPETENTE

ARTICULO 8°. : Organismo competente. El Consejo Nacional de la Mujer será el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley.

El Consejo Nacional de la Mujer es el organismo competente que garantiza el logro de los propósitos y objetivos propuestos, mediante la coordinación de las acciones aprobadas y la articulación operativa con el nivel nacional, provincial y municipal. Tendrá a su cargo el seguimiento del cumplimiento de la ley y de las metas fijadas tanto a nivel nacional como provincial.

El Consejo Nacional de la Mujer coordinará un Comité Interinstitucional integrado por representantes de todas las áreas del Poder Ejecutivo Nacional involucradas por la ley en su implementación. Los/as funcionarios/as designados deberán de desempeñar el cargo de Director/a Nacional o superior en el escalafón de sus respectivos ministerios. Centralizará las decisiones técnicas y administrativas para la implementación efectiva de la ley. El Comité dictará su reglamento de funcionamiento interno.

El Consejo Federal de la Mujer integrado por las representaciones provinciales de las Áreas Mujer participará a fin de consensuar sobre las acciones a desarrollar y su implementación en las distintas jurisdicciones.

Contará, además con un Consejo Consultivo ad-honorem en representación de la sociedad civil que asesorará y hará recomendaciones sobre los cursos de acción y estrategias para la mejor aplicación de la ley.

En el Consejo Nacional de la Mujer se creará una Unidad Ejecutora Especial que será la encargada de la puesta en marcha y seguimiento del Plan de Acción Nacional la que contará con los recursos humanos y presupuestos necesarios para el logro de las metas fijadas. Estará integrada por personal especializado en la temática y con equipos interdisciplinarios destinados a brindar asistencia técnica y capacitación a nivel nacional provincial y local, desarrollo de un registro unificado de datos de violencia y funcionamiento del Observatorio de la violencia contra las Mujeres

El Consejo Nacional de la Mujer como organismo de aplicación podrá celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para la realización de todas las acciones conducentes al cumplimiento del presente Plan de Acción Nacional.

Se asignarán anualmente fondos presupuestarios especiales para la implementación del Plan de Acción Nacional y/o todas las medidas y acciones que demande la implementación de la ley.





ARTICULO 9º. : Facultades. El Consejo Nacional de la Mujer, para garantizar el logro de los objetivos de la presente ley, deberá:

- a) Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- b) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia;
- c) Convocar y constituir un Consejo Consultivo ad honórem, integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia;
- d) Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia Integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia;
- e) Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación;
- f) Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia;
- g) Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención;
- h) Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley;

El CNM podrá firmar convenios de asistencia técnica, sensibilización y capacitación con el sector público y/o el sector privado que maneja los medios de comunicación, destinado a todo su personal.

- i) Coordinar con los ámbitos legislativos la formación especializada, en materia de violencia contra las mujeres e implementación de los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres destinada a legisladores/as y asesores/as;
- j) Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal





de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres;

k) Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales con competencia en la materia;

l) Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados —como mínimo— por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias;

m) Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de Registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios;

n) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres;

Inciso n)

Se elaborarán periódicamente encuestas específicas para la evaluación de las distintas formas de violencia en población general, en coordinación con organismos técnicos dedicados a la producción de datos estadísticos”.

ñ) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa;

o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen;

p) Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con las jurisdicciones y celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los nombres que la ejercen;





Inciso p)

Se pondrá en marcha un Centro Nacional de Información, Asesoramiento y Derivación de mujeres víctimas de Violencia que dispondrá: a) de un Registro de Recursos y Servicios de Atención de Mujeres Víctimas de violencia de todo el país, que deberá ser permanentemente actualizado en conjunto con cada una de las jurisdicciones. Contará con una base de datos en soporte electrónico que permita la consulta en forma instantánea y ágil de acuerdo a los requerimientos y que contemple las distintas alternativas disponibles en cada una localidad. Las Areas Mujer provinciales tendrán acceso y dispondrán de la base de datos correspondientes a su jurisdicción y su personal recibirá la capacitación y asistencia necesaria por parte del CNM. b) de una Central Telefónica a nivel nacional de acceso gratuito desde cualquier punto del país con funcionamiento las 24 horas del día. Se brindará asesoramiento y localización de los recursos y servicios de cada localidad con la individualización necesaria para el fácil acceso. Este Centro hará el seguimiento de las derivaciones realizadas y una posterior evaluación de resultados.

Se convoca a las provincias a crear dentro de sus jurisdicciones Centros Telefónicos de Información, Asesoramiento y Derivación de las mujeres víctimas de violencia.

q) Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres. Publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas;

r) Celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la presente ley;

s) Convocar y poner en funciones al Consejo, Consultivo de organizaciones de la sociedad civil y redactar su reglamento de funcionamiento interno;

t) Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención Interinstitucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas;

u) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

CAPITULO III LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LAS POLÍTICAS ESTATALES

ARTICULO 10°. : **Fortalecimiento técnico a las jurisdicciones.** El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar:





Se promoverá a través del Organismo Rector y de los Ministerios Nacionales el fortalecimiento institucional de las distintas jurisdicciones. La creación y/o fortalecimiento de servicios integrales supone la prevención, detección, registro y abordaje para la atención de los distintos tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, acorde a los requerimientos de las respectivas comunidades, implementando estrategias de articulación y coordinación con los distintos sectores involucrados, priorizando el desarrollo del trabajo en redes.

1. Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Punto 1. Se deberán desarrollar estrategias conjuntas con organizaciones y medios de comunicación para implementar campañas destinadas a sensibilizar a la población sobre la gravedad de la problemática de la violencia contra las mujeres e instalar la condena social a los victimarios; informar sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza a las víctimas; combatir la discriminación contra las mujeres y fomentar su incorporación en igualdad de oportunidades y de trato en la vida social, laboral, económica y política.

2. Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, las que coordinarán sus actividades según los estándares, protocolos y registros establecidos y tendrán un abordaje integral de las siguientes actividades:

- a) Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje;
- b) Grupos de ayuda mutua;
- c) Asistencia y patrocinio jurídico gratuito;
- d) Atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica;
- e) Atención coordinada con el área social que brinde los programas de asistencia destinados a promover el desarrollo humano.

Punto 2. Estas Unidades Especializadas realizarán acciones de prevención y asistencia a las mujeres víctimas de acuerdo a los distintos tipos de violencia, y deberán estar integradas por equipos interdisciplinarios. Brindarán contención, soporte emocional y psicológico, información sobre sus derechos y sobre los distintos recursos y programas de apoyo personal y/o de asistencia económica, para sí y/o para sus hijos/as; evaluación de la situación de riesgo e implementación de las acciones necesarias para la protección de las víctimas; atención directa o derivación a otros servicios especializados; acompañamiento personalizado para los distintos trámites a realizar en consecución de la vigencia de sus derechos; registro y seguimiento. Deberán dar





respuestas integrales, rápidas, ágiles y eficaces.

Las personas que forman parte del personal de las distintas instituciones profesionales, técnicas y administrativas deben ser sensibilizadas, formadas y entrenadas con relación a esta problemática, sobre las modalidades de intervención y estrategias adecuadas para su abordaje, de manera integral y específica, según su área de actuación y con un enfoque de género.

El Consejo Nacional de la Mujer, de manera articulada y conjunta con cada una de las áreas de intervención y sus competencias específicas, en los programas de capacitación y entrenamiento propondrá la inclusión de un módulo básico sobre violencia de género para el reconocimiento de las causas, características de los distintos tipos de violencia, sus ámbitos de manifestación; la discriminación de género y la necesidad de cambios culturales tendientes a la eliminación de estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias, y el fortalecimiento de la autonomía y la ciudadanía de las mujeres.

Para la puesta en marcha de estas Unidades Especializadas se deben generar las herramientas técnicas institucionales necesaria que se correspondan a cada tipo de violencia mediante el diseño y aplicación de nuevos instrumentos de intervención y metodológicos; diseño de protocolos específicos en materia de salud, fuerzas policiales y de seguridad, y de pautas claras para la recepción, tramitación y seguimiento de pedidos de ayuda inmediata o de apoyo económico para las víctimas y sus grupos familiares, etc. Coordinarán sus actividades con y entre los distintos organismos involucrados. Se buscará el desarrollo de trabajo en redes interinstitucionales y su articulación con las redes sociales.

El personal interviniente en la atención de situaciones de violencia deberá contar con el apoyo institucional y profesional de sus instituciones en el desarrollo de su actividad profesional, y, en especial, en los casos de denuncias administrativas o judiciales entabladas por terceros afectados, en relación al desempeño de la misma, salvo supuestos de mala fe.

Asimismo el personal asignado a este trabajo deberá contar con el seguimiento de parte de las instituciones de sus situaciones personales, régimen de licencias especiales y la incorporación de nuevas prácticas de ayuda para su cuidado, a fin de evitar los efectos negativos para su salud física y psicológica del desempeño de sus tareas.

3. Programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer.

4. Programas de acompañantes comunitarios para el sostenimiento de la estrategia de autovalimiento de la mujer.

5. Centros de día para el fortalecimiento integral de la mujer.

6. Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.





Punto 6. Los refugios deben ser centros de desarrollo que contemplen no solo la asistencia sino también la recuperación y la reformulación del proyecto de vida, la autogestión, la autonomía, el predominio de la comunicación oral y la recuperación de la palabra de las mujeres que sufren violencia. Además de alojamiento de emergencia deben brindar otros servicios como grupos de apoyo, atención infantil básica, asesoramiento para cuestiones legales, etc. Los refugios deben organizarse sobre disposiciones claras, acerca de la duración de la permanencia, servicios ofrecidos, obligaciones de las acogidas, entre otros.

7. Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.

ARTICULO 11º. : Políticas públicas. El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia:

La operatividad de la ley y su efectivo cumplimiento en todo el país requiere un adecuado marco institucional para la protección integral de los derechos de las mujeres víctimas de violencia que permita la articulación y coordinación entre todos los sectores involucrados en sus diferentes niveles.

A nivel nacional.

Funcionará un Consejo o Comité de Ministros/as que tendrá la responsabilidad de centralizar las decisiones de tipo político, aprobar el Plan de Acción Nacional y las metas diseñadas por el Consejo Nacional de la Mujer y de cada uno de los Ministerios y Secretarías, de acuerdo a criterios de pertinencia, viabilidad presupuestaria y adecuación; realizar la evaluación anual de los resultados elevados por el Organismo Rector del seguimiento de de la ley, así como de reformas institucionales o normativas que proponga a fin de ratificar, rectificar las políticas desarrolladas o la adopción de nuevas

A nivel sectorial:

Las acciones prioritarias de carácter sectorial enumeradas en este artículo no son taxativas y deben ser complementadas por las que se diseñen y definan en el Plan Nacional de Acción y todas otras acciones que se consideren pertinentes a los fines de la implementación de la ley

En tal sentido, cada uno de los ministerios y secretarías nacionales deberán poner en marcha las políticas específicas, con enfoque de género asignadas por la Ley dentro de los 90 días de dictada esta reglamentación. Previamente deberán ser acordadas y coordinadas entre los distintos sectores y aprobadas por el Comité Ministerial.





Consejos Federales - Niveles provinciales y municipales:

Las políticas sectoriales serán presentadas por las autoridades nacionales en los respectivos Consejos Federales para su aprobación por parte de las provincias y su consecuente implementación a nivel provincial y municipal. Se promoverá a través de los Consejos Federales la constitución de Comités o Consejos Provinciales en cada jurisdicción provincial.

Se convoca a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a disponer todas aquellas medidas y acciones que estimen necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley.

Se convoca a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que a la brevedad, por las vías y/o medios que determinen, designen las autoridades administrativas que garanticen la protección y ejecución de los derechos protegidos en la ley. Estos organismos provinciales de aplicación deberán ratificar los principios rectores y los lineamientos básicos fijados en la ley en la puesta en marcha de medidas y acciones a nivel provincial y/o facilitar la articulación y coordinación de las políticas, los planes, programas y acciones propuestos desde el nivel nacional, en sus respectivas jurisdicciones.

Se recomienda que este Organismo de Aplicación Provincial esté integrado por representantes de los ministerios o secretarías, según los casos, en especial, de la salud, educación, desarrollo social, trabajo, seguridad y del área mujer.

Se convoca a las provincias a impulsar en su jurisdicción la constitución de comisiones o mesas de trabajo interinstitucionales con la participación de todos los sectores involucrados a nivel de los municipios.

1. Jefatura de Gabinete de Ministros Secretaría de Gabinete y Gestión Pública;

a) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la administración pública nacional y garanticen la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público;

b) Promover, a través del Consejo Federal de la Función Pública, acciones semejantes en el ámbito de las jurisdicciones provinciales.

Punto 1: Jefatura de Gabinete de Ministros:

Entre las políticas específicas a desarrollar en el ámbito nacional y promover su adopción en las jurisdicciones provinciales se encuentra el Decreto 214/06 que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, en especial el Título IX sobre Igualdad de Oportunidades y de Trato, y dentro del mismo el art. 124 sobre violencia laboral que incluye el acoso sexual y los procedimientos pautados para el cumplimiento de las disposiciones de este Título.





2. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:

- a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;
- b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia;
- c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia;
- d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os;
- e) Celebrar convenios con entidades bancarias a fin de facilitarles líneas de créditos a mujeres que padecen violencia;
- f) Coordinar con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los criterios de atención que se fijen para las niñas y adolescentes que padecen violencia.

3. Ministerio de Educación de la Nación:

- a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos;
- b) Promover medidas para que se incluyan en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres;
- c) Recomendar medidas para prevenir la escolarización inmediata de las/os niñas/os y adolescentes que se vean afectadas/os, por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia, hasta que se sustancie la exclusión del agresor del hogar;
- d) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias y universitarias, tanto en los niveles de grado como de post grado;
- e) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones;
- f) Las medidas anteriormente propuestas se promoverán en el ámbito del Consejo Federal de Educación.

4. Ministerio de Salud de la Nación:

- a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud integral de la mujer;





b) Promover la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito del Consejo Federal de Salud;

c) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios;

Punto 4, inc. c) Se recogen aportes atinentes a los Protocolos.

Los protocolos tienen como objetivo fijar las pautas de actuación que el profesional sanitario tiene que seguir ante una persona maltratada que acude a la consulta de atención primaria, emergencias, consulta de especialistas, consulta de medicina general, tanto del ámbito privado como público.

El sistema de salud ocupa un lugar estratégico para identificar, derivar y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia, dado que es posible detectar en los consultorios situaciones que se invisibilizan en otras esferas.

Con la protocolización de las actuaciones sanitarias se pretende que en todo el país, los profesionales y agentes sanitarios sigan las mismas pautas de actuación, (con las adecuaciones necesarias según las distintas realidades culturales de las jurisdicciones) tanto para la detección como para la derivación y atención de los distintos tipos de violencia, sensibilizar a los profesionales intervinientes, brindar atención especializada a las víctimas, proteger su intimidad y facilitar la información necesaria a las personas víctimas de violencia sobre los derechos que las protegen y la posibilidad de seguir vías judiciales y/o sociales si así lo decide.

Se deberán diseñar diferentes protocolos, unos destinados a la detección y derivación de los casos de violencia, y otros protocolos para la atención y asistencia de las víctimas. Los primeros, se aplicarán en los distintos consultorios de atención de clínica general o de especialidades (ginecología, traumatología, obstetricia, clínica médica, salud mental) a fin de detectar situaciones de violencia física, psicológica o sexual en la paciente, mediante formulas adecuadas a ese fin y que fijen, para los casos que se compruebe su existencia, el procedimiento para su derivación a los servicios de atención especializados.

Se deberán tener en consideración algunas pautas imprescindibles en la elaboración de un Protocolo de Atención a Víctimas de Violaciones. El mismo deberá establecer medidas preventivas urgentes, cuidados médicos, contención psicológica y orientación social. En especial debe considerar:

- La existencia de un equipo hospitalario interdisciplinario especializado (ginecología, obstetricia, infectología, salud mental y servicio social), con capacidad de atención las 24 horas.

- Preferentemente, formado por personal permanente con capacitación específica en el tema, actitud de compromiso y perspectiva de género.





- *La atención obligatoria de la prevención del VIH/SIDA y otros ETS y Anticoncepción de Emergencia.*
- *La atención de mujeres de 15 años en adelante dentro de los seis meses de ocurrida la violación.*
- *La articulación con el Ministerio Público (fiscalías y oficinas de asistencia a las víctimas que están bajo su dependencia) a fin de garantizar sus derechos, facilitar la presentación de la denuncia (que siempre debe ser voluntaria) y la comparencia en instancias del proceso penal.*
- *El resguardo de la prueba.*

d) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación;

e) Impulsar la aplicación de un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales.

f) Asegurar la asistencia especializada de los/as hijos/as testigos de violencia;

g) Promover acuerdos con la Superintendencia de Servicios de Salud u organismo que en un futuro lo reemplace, a fin de incluir programas de prevención y asistencia de la violencia contra las mujeres, en los establecimientos médicoasistenciales, de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga. Los que deberán incorporarlas en su cobertura en igualdad de condiciones con otras prestaciones;

h) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género;

i) Promover, en el marco del Consejo Federal de Salud, el seguimiento y monitoreo de la aplicación de los protocolos. Para ello, los organismos nacionales y provinciales podrán celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

5. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación:

5.1. Secretaría de Justicia:

a) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito;

b) Promover la aplicación de convenios con Colegios Profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;

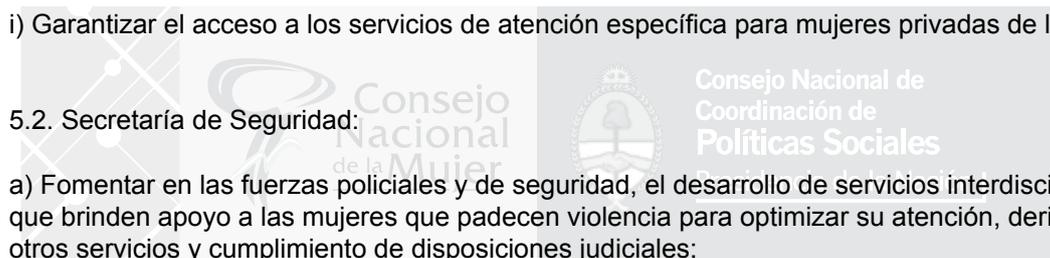




- c) Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia;
- d) Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales;
- e) Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje;
- f) Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema;
- g) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho;
- h) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados;
- i) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

5.2. Secretaría de Seguridad:

- a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;
- b) Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial;
- c) Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;
- d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policiales y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;
- e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.





5.3. Secretaría de Derechos Humanos e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI):

a) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del INADI, en articulación con el Consejo Federal de Derechos Humanos.

6. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación:

a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación:

1. El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección;
2. La carrera profesional, en materia de promoción y formación;
3. La permanencia en el puesto de trabajo;
4. El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.

b) Promover, a través de programas específicos la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos;

c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia;

d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.

7. Ministerio de Defensa de la Nación:

a) Adecuar las normativas, códigos y prácticas internas de las Fuerzas Armadas a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,

b) Impulsar programas y/o medidas de acción positiva tendientes a erradicar patrones de discriminación en perjuicio de las mujeres en las Fuerzas Armadas para el ingreso, promoción y permanencia en las mismas;

c) Sensibilizar a los distintos niveles jerárquicos en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;

d) Incluir en los programas de formación asignaturas y/o contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia con perspectiva de género.





8. Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación:

a) Impulsar desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las mujeres sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias;

Punto 8. Inc. a) La Secretaría deberá articular con las Autoridades de Aplicación correspondiente de la Ley de Medios Audiovisuales 25.522 las acciones establecidas en todos los incisos del Punto 8 de este artículo y toda otra acción para el cumplimiento de esta ley y las sanciones que pudieren corresponder en cada caso por parte de los organismos facultados por las respectivas normativas.

b) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género;

c) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres;

Inc. c) La Secretaría deberá acordar y articular con el Organismo Rector el diseño de materiales de capacitación destinada a los profesionales, comunicadores y directivos que tendrán como objetivo el conocimiento y reconocimiento de los distintos tipos y ámbitos de manifestación de la violencia contra las mujeres, eliminar el sexismo en la información y el respeto por los derechos humanos de las mujeres, con un enfoque de género.

Presidencia de la Nación

d) Alentar la eliminación del sexismo en la información;

e) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPITULO IV OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTICULO 12°. : **Creación.** Créase el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 13°. : **Misión.** El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 14°. **Funciones.** Serán funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres:





a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres;

Inc. a) Se deberán diseñar indicadores para la evaluación de la incidencia de cada una de las diferentes manifestaciones de violencia a las que se refiere la Ley.

b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia;

c) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado nacional eleve a los organismos regionales e internacionales en materia de violencia contra las mujeres;

Inc. c) Observar el comportamiento de los medios de comunicación con relación a los diferentes fenómenos de violencia contra las personas especialmente protegidas por la ley. Diseñar indicadores específicos para el seguimiento de este comportamiento e incorporar los resultados en los informes nacionales.

d) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;

e) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del Consejo Nacional de la Mujer. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;

f) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones nacionales, provinciales o municipales que lo consideren;

g) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos de las mujeres a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;

h) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;





i) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos;

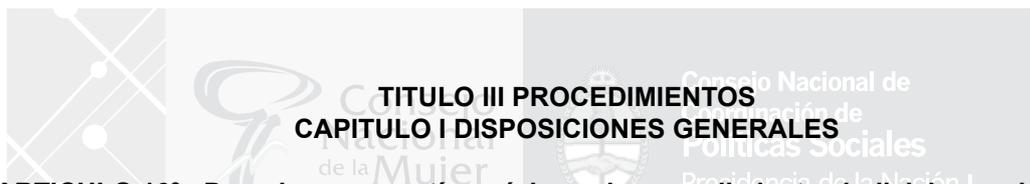
j) Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional;

k) Publicar el informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda.

ARTICULO 15° : Integración. El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres estará integrado por:

a) Una persona designada por la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación en investigación social y derechos humanos;

b) Un equipo inter disciplinario idóneo en la materia.



ARTICULO 16°.: Derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

Estas Disposiciones Generales se refieren a los derechos humanos fundamentales y son de carácter nacional y operativo y de aplicación inmediata en todo el país.

a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado;

Inc. a) Los órganos del estado deberán garantizar el funcionamiento en sus diferentes áreas de equipos de profesionales especializados a fin de brindar asesoramiento y patrocinio letrado con capacidades técnicas y con un enfoque de género.

b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva;





- c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente;
- d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;
- e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3º de la presente ley;
- f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;
- g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa;
- h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;
- i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos;
- j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;
- k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

ARTICULO 17º. : Procedimientos Administrativos. Las jurisdicciones locales podrán fijar los procedimientos previos o posteriores a la instancia judicial para el cumplimiento de esta ley, la que será aplicada por los municipios, comunas, comisiones de fomento, juntas, delegaciones de los Consejos Provinciales de la Mujer o áreas descentralizadas, juzgados de paz u organismos que estimen convenientes.

Las jurisdicciones locales fijarán procedimientos administrativos previos o posteriores a la instancia judicial cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de la ley acorde a cada ámbito en que se manifiestan los distintos tipos de violencia y que involucren a los organismos que estimen convenientes para la coordinación y la integralidad de las respuestas institucionales. Estos procedimientos administrativos deberán atenerse a las disposiciones del art. 16 en cuanto a los derechos y garantías mínimas, señaladas en los distintos incisos.

ARTICULO 18º. : Denuncia. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito.





Las personas que formulan la denuncia de un hecho de violencia del que toman conocimiento en razón de los servicios que desempeñan deben gozar de indemnidad garantizada por la debida confidencialidad. En todos los casos la denuncia deberá ser ratificada por la víctima cuando es mayor de edad. La denuncia en todos los casos no requiere patrocinio letrado.

Asimismo, a los fines de otorgar una adecuada protección a los derechos de las víctimas, resulta necesario contemplar que las garantías que los profesionales deben poseer a los fines de la radicación de las denuncias no deben circunscribirse a este sólo acto y la obligación de hacerla, sino que se hace extensiva a todo el trámite ulterior a la misma, incluyendo la tramitación del proceso y aún al periodo posterior a su finalización, siempre que no existan supuestos de mala fe.

Sólo de esta manera se garantizará y resguardará a quienes asisten a las víctimas de cualquier tipo de hostigamiento o agresión, como parte inescindible en cuanto a su efectiva protección.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

ARTICULO 19° : Ámbito de aplicación. Las jurisdicciones locales, en el ámbito de sus competencias, dictarán sus normas de procedimiento o adherirán al régimen procesal previsto en la presente ley.

Las jurisdicciones locales deberán en todos los casos adherir al régimen procesal de la presente ley o dictar normas de procedimientos referidos a los diferentes ámbitos de aplicación según las distintas competencias, en un todo de acuerdo con los principios de la ley.

ARTICULO 20°.: Características del procedimiento. El procedimiento será gratuito y sumarísimo.

Se convoca a las jurisdicciones a crear los instrumentos que hagan efectivo este artículo con miras a la celeridad y gratuidad del trámite, eximiendo a todas las actuaciones del pago de sellos, tasas, depósitos o cualquier otro impuesto y/o arancel que pudieren cobrar las entidades receptoras.

ARTICULO 21° : Presentación de la denuncia. La presentación de la denuncia por violencia contra las mujeres podrá ejecutarse ante cualquier juez/jueza de cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio Público, en forma oral o escrita.
Se guardará reserva de identidad de la persona denunciante.

ARTICULO 22° : Competencia. Entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate.





Aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente.

Cada jurisdicción deberá identificar los fueros competentes para cada tipo y modalidad de violencia y el procedimiento a aplicar en cada caso. Cuando la denuncia fuera recibida por un/a juez/a incompetente las actuaciones deberán ser remitidas al fuero correspondiente con la mayor celeridad y urgencia de acuerdo a las pautas fijadas por la ley.

ARTICULO 23° : Exposición policial. En el supuesto que al concurrir a un servicio policial sólo se labrase exposición y de ella surgiera la posible existencia de violencia contra la mujer, corresponderá remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

Si la denuncia de violencia se efectuara en una comisaria la misma debe ser recepcionada en forma obligatoria, constituya o no delito el hecho denunciado, y deberá ser remitida a la autoridad judicial competente dentro de los plazos fijados por la ley.

ARTICULO 24° : Personas que pueden efectuar la denuncia. Las denuncias podrán ser efectuadas:

- a) Por la mujer que se considere afectada a su representante legal sin restricción alguna;
- b) La niña o la adolescente directamente o través de sus representantes legales de acuerdo lo establecido en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla;
- d) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en VEINTICUATRO (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.
- e) La denuncia penal será obligatoria para toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito.

Inc. e) Las personas que formulan la denuncia de un hecho de violencia del que toman conocimiento en razón de los servicios que desempeñan deben gozar de indemnidad garantizada por la debida confidencialidad.





Inc. e) en los casos de delitos de acción privada, la denuncia siempre deberá ser ratificada por la víctima para que la misma cobre efectos plenos.

ARTICULO 25°. : Asistencia protectora. En toda instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora ad honorem, siempre que la mujer que padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma.

La asistencia protectora ofrecida debe ser parte de políticas públicas enmarcadas institucionalmente mediante programas específicos de creación de equipos, capacitación y provisión de recursos, que trabajen articuladamente con otras instituciones gubernamentales y/o de la sociedad civil, fortaleciendo así las redes institucionales y/o sociales.

ARTICULO 26°.: Medidas preventivas urgentes.

a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5° y 6° de la presente ley:

a.1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;

a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;

a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;

a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;

a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;

a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

b) Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes





medidas preventivas urgentes:

b.1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;

b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;

b.3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;

b.4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus electos personales;

b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;

Inc.b.5: Debe considerarse que la mujer víctima sin hijos y que dependió económicamente hasta el hecho ilícito de su pareja, tiene derecho también a la cuota alimentaria en función de los principios generales y de la Ley 24.417.

b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;

b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as;

Inc. b.8: Este inciso no debe ser aplicado mecánicamente y deberá adecuarse a cada situación a fin de no vulnerar el derecho de comunicación entre padres e hijos.

b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;

b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el periodo que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

ARTICULO 27°.: Facultades del/la juez/a. El/ la juez/a podrá dictar más de una medida a la vez,





determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración de las mismas, por auto fundado.

ARTICULO 28°.: Audiencia. El/la juez/a interviniente fijará una audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 26, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia.

El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública.

En dicha audiencia, escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y ordenará las medidas que estime pertinentes.

Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

Las 48 horas que fija este artículo deben ser contadas desde que se trabaron y notificaron las medidas.

La prohibición de celebrar audiencias de mediación o conciliación se debe considerar que prioritariamente se refiere a las situaciones de violencia doméstica y en los casos en que se configure un delito sexual, sin ningún tipo de excepción. En el resto de las modalidades, el juez/a podrá considerar, de acuerdo a las características de cada caso, si es pertinente la celebración de dichas audiencias, garantizando debidamente los derechos de la víctima y contando con su conformidad expresa.

ARTICULO 29°.: Informes. Siempre que fuere posible el/la juez/a interviniente podrá requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre. Dicho informe será remitido en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a electos de que pueda aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el artículo 26.

El/la juez/a interviniente también podrá considerar los informes que se elaboren por los equipos interdisciplinarios de la administración pública sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro, evitando producir nuevos informes que la revictimicen.

También podrá considerar informes de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 30°.: Prueba, principios y medidas. El/la juez/a tendrá amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia, rigiendo el principio de obtención de la verdad material.





En los artículos 30 y 31 debe contemplarse la posibilidad de que un solo indicio, por sus características, sirva de fundamento para una presunción, ya que una interpretación en contrario llevaría a limitar la libertad probatoria que se señala en los artículos precedentes.

ARTICULO 31º. : Resoluciones. Regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

ARTICULO 32 º. : Sanciones. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras. Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la Juez/a deberá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
 - b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;
 - c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.
- Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal.

ARTICULO 33º. : Apelación. Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas preventivas urgentes o impongan sanciones, serán apelables dentro del plazo de TRES (3) días hábiles. La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá en relación y con efecto devolutivo. La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo.

ARTICULO 34º. : Seguimiento. Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la Juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación.

ARTICULO 35º. : Reparación. La parte damnificada podrá reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia.

ARTICULO 36º. : Obligaciones de los/as funcionarios/as. Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acudan las mujeres afectadas, tienen la obligación de informar sobre:

- a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servi-





cios gubernamentales disponibles para su atención;

b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso;

c) Cómo preservar las evidencias.

ARTICULO 37° : Registros. La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registros socio-demográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínima, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor.

Los juzgados que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley deberán remitir anualmente la información pertinente para dicho registro.

El acceso a los registros requiere motivos infundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas.

ARTICULO 38° : Colaboración de organizaciones públicas o privadas. El/la juez/a podrán solicitar o aceptar en carácter de amicus curiae la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres.

Esta colaboración debe limitarse a los casos de violencia institucional, sin perjuicio de que lo solicite la víctima en los casos de violencia física o psíquica de cualquier tipo.

ARTICULO 39° : Exención de cargas. Las actuaciones fundadas en la presente ley estarán exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación en materia de costas.

ARTICULO 40° : Normas supletorias. Serán de aplicación supletoria los regímenes procesales que correspondan, según los tipos y modalidades de violencia denunciados.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 41° : En ningún caso las conductas, actos u omisiones previstas en la presente ley importarán la creación de nuevos tipos penales, ni la modificación o derogación de los vigentes.

ARTICULO 42° : La Ley 24,417 de Protección contra la Violencia Familiar, será de aplicación en aquellos casos de violencia domestica no previstos en la presente ley.





ARTICULO 43°. : Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTICULO 44°. : La ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 45°. : Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

ESTADÍSTICAS DE PARTICIPACIÓN

Espacio de debate para la reglamentación de la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

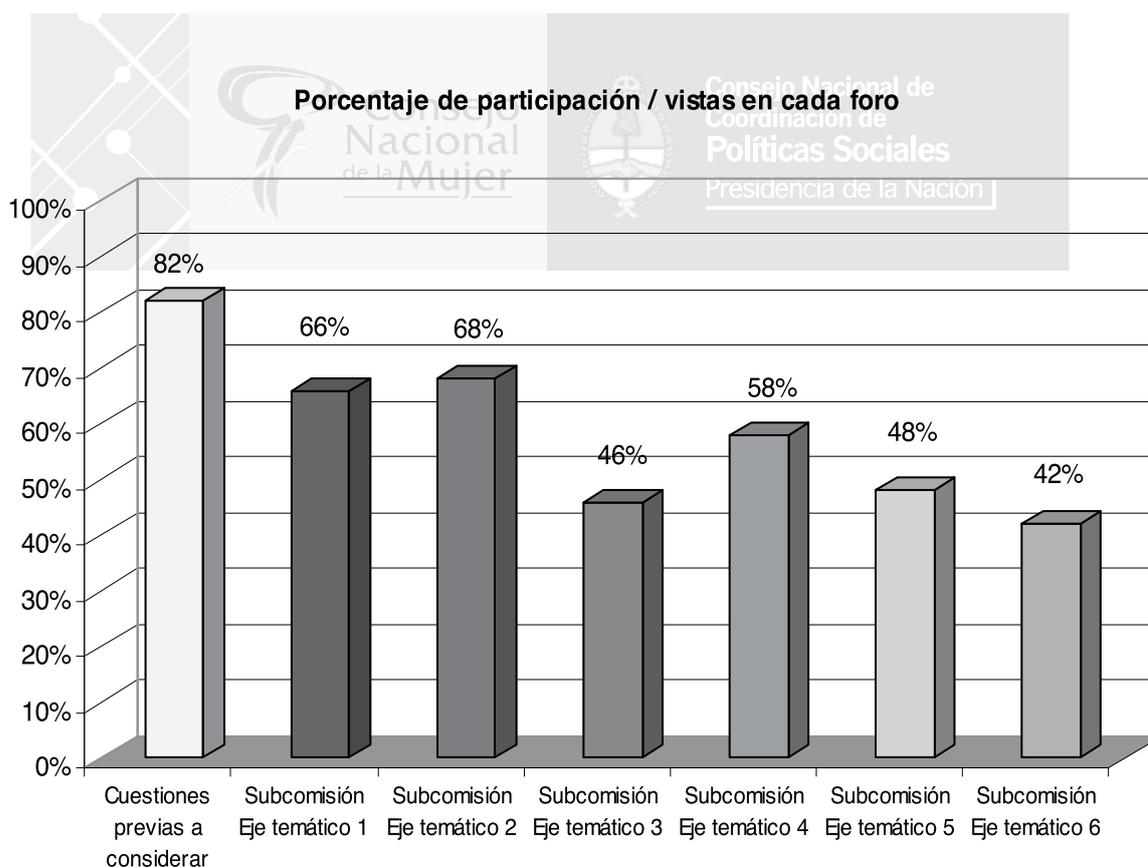
Las estadísticas se hicieron del siguiente modo:

- 1) El universo de invitadas/os ascendió a 83 personas. 33 personas nunca ingresaron en la Plataforma. El resto si lo hizo: 50 personas, lo que arroja un porcentaje de participación del 62 %.
- 2) Esas 50 personas tienen registros de participación activa, expresadas en actividades tales como el ingreso a la Plataforma, la visualización de documentos / foros, el posteo de contribuciones, vistas de otros perfiles, construcción del perfil personal, etc.
- 3) Este 62 % (50 personas) se toman, en las estadísticas que siguen, como el universo total (100%). Con esa base se parte para calcular la participación en cada uno de los foros que se enumeran en la columna izquierda (1) de la próxima tabla.
- 4) Considerando que varios participantes intervinieron en distintas subcomisiones al mismo tiempo, no es posible calcular de un modo excluyente cada una de las participaciones. Eso hace que la suma de los porcentajes de la columna 3 no refleje un 100%.
- 5) En la última columna de la derecha (4) se calcula el porcentaje de relación de participación entre los distintos foros. Este porcentaje puede no ser pertinente debido a la multiplicidad de participaciones/vistas registradas por cada uno de las/os convocados.



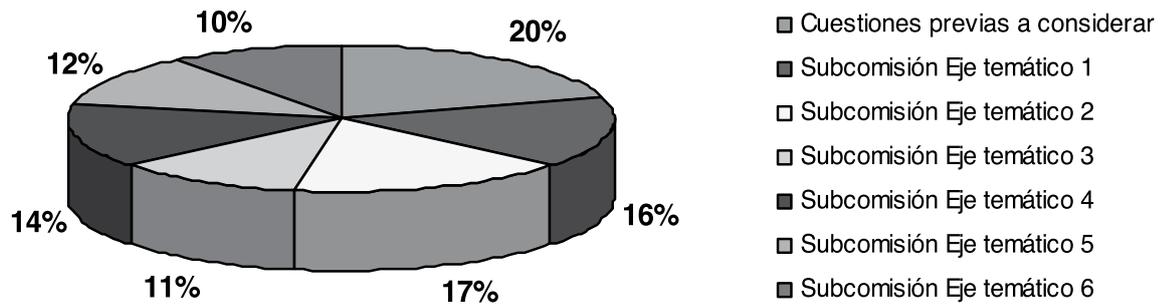


1	2	3	4
Visualizaron o participaron de los siguientes foros:	Cantidad de participantes	Porcentaje de participación/vistas en cada foro. Universo total: 50	Relación en la participación/vistas entre los distintos foros
Cuestiones previas a considerar	41	82%	20%
Subcomisión Eje temático 1	33	66%	16%
Subcomisión Eje temático 2	34	68%	17%
Subcomisión Eje temático 3	23	46%	11%
Subcomisión Eje temático 4	29	58%	14%
Subcomisión Eje temático 5	24	48%	12%
Subcomisión Eje temático 6	21	42%	10%





Relación en la participación / vistas entre los distintos foros



Anexos





ANEXO I. NOTA DE INVITACION A LA COMISION ASESORA

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2009

Cargo
Organismo / Organización
Tit / Nombre y Apellido
S / D



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y a la Institución a la que pertenece con el fin de invitarla a participar de la primera reunión de la **Comisión Asesora Ad Honorem para la Reglamentación de la Ley 26.485 "de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales"**.

**La jornada se llevará a cabo el día jueves 24 de septiembre en:
Av. Roque Saenz Peña 511 (INAP) de 9.30 a 13hs**

Consejo Nacional de
Coordinación de
Políticas Sociales

La Comisión Asesora funcionará en la órbita del Consejo Nacional de la Mujer y será de carácter transitorio. La misma tendrá como objetivos principales recoger y elevar las propuestas destinadas a reglamentar las distintas temáticas contempladas en la mencionada ley, constituirse en espacio de consulta y participación activa de la sociedad civil, y velar por la transversalidad de la perspectiva de género en la Reglamentación. Las propuestas consensuadas que surjan de ella, sin tener el carácter de vinculantes, serán consideradas en la elaboración del Decreto Reglamentario a dictarse por el Poder Ejecutivo.



Para su constitución, el Consejo Nacional de la Mujer convoca a expertas de reconocida trayectoria en la lucha por los derechos de las mujeres, referentes que han realizado grandes aportes sobre la temática y que representan a organizaciones de la sociedad civil, entidades del ámbito académico, medios de comunicación y organismos internacionales.

Este espacio estará coordinado por la Dra. Susana Sanz que, junto a un equipo técnico, realizará la síntesis de las propuestas de las distintas comisiones de trabajo y la elevará periódicamente a las autoridades del Consejo Nacional de la Mujer.

Adjunto a esta nota encontrará dos (2) anexos, que corresponden a la metodología de trabajo y al formulario de inscripción.

Para nosotras será un honor contar con su calificadísima presencia, considerando su trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres.

Sin otro particular, me despido de Ud. muy atentamente.

Lic. Lidia Elizabeth Mondelo
Presidenta
CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

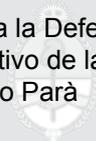




ANEXO II. LISTADO DE INVITADAS E INVITADOS COMISION ASESORA

Organización / Organismo

ADEM - Asociación por los Derechos de las Mujeres
AECID - Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Asociación Civil Lola Mora
Asociación Civil Mujeres Trabajando
Asociación de Abogados de Bs As - Comisión de los Derechos de la Mujer
Asociación de Mujeres Juezas de Argentina
Asociación de Psicólogos de Bs As
Asociación Mujeres en Acción
ATE - Asociación de Trabajador@s del Estado
Canal 13
Canal 7
CASACIDN - Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
CECYM - Centro de Encuentros de Cultura y Mujer
CEDEM - Centro de la Mujer de San Fernando
CEDES - Centro de Estudios de Estado y Sociedad
CEJIL - Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
CGT - Confederación General del Trabajo
CLADEM - Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer
Comisión de Equidad de Género del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la Cancillería
Comisión de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará
CTA - Central de I@s Trabajador@s Argentin@s
Dirección participación, liderazgo y mujer - Provincia de Buenos Aires
ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género
FEIM - Fundación para Estudio e Inverstigación de la Mujer
FLACSO - Área de Género Sociedad y Política
Fundación Agenda de Mujeres
Fundación Alicia Moreau de Justo
Fundación Dando a Luz
Fundación de Altos Estudios en Ciencias Comerciales - Maestría en Género
Fundación Friedrich Ebert
Fundación Mujeres en Igualdad
INDESO - Instituto de Estudios Jurídicos - Sociales de la Mujer
INSGENAR - Instituto de Género, Derecho y Desarrollo
ISPM - Instituto Social y Político de la Mujer
Mujeres al Oeste
Mujeres Marchando
Observatorio de Género y Pobreza
Página 12
Periodistas Argentinos en Red - RedPar
PNUD - Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
Programa de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia
Proyecto CEDAW Argentina



Consejo Nacional de
Políticas Sociales
Presidencia de la Nación





Radio Nacional

RATT - Red Nacional Alto al Tráfico, la Trata y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes

Red Argentina contra la Violencia Doméstica y Sexual

RESDAL - Red de Seguridad y Defensa de América Latina

SACRA - Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina

Servicio de Atención de Violencia de San Fernando

UBA - Facultad de Psicología - Carrera de Especialización en Violencia Familiar

UBA - Instituto Interdisciplinario de Género - Facultad de Filosofía y Letras

UMA - Unión de Mujeres de la Argentina

UNFPA - Fondo de Población de las Naciones Unidas

UNIFEM - Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

UNLA - Departamento de Políticas Públicas y Género

UNLA - Maestría de DD.HH y Políticas Públicas

UNLAM - Universidad Nacional de La Matanza

UNLP - Instituto Interamericano de DD.HH

UNQUI - Centro de DD.HH Emilio Mignone

UNSAM - Carrera de Especialización en Familia

UNSAM - Dirección de Género y Equidad

UPCN - Unión Personal Civil de la Nación - Secretaría de Igualdad de Oportunidades





ANEXO III. METODOLOGIA DE TRABAJO

Destinatarias/os

Esta convocatoria está destinada a referentes de las organizaciones de la sociedad civil, entidades del ámbito académico, especialistas de los medios de comunicación y organismos internacionales que cuentan con una reconocida trayectoria en la lucha por los derechos de las mujeres y con especialización en violencia de género.

Modalidad

Consistirá en reuniones presenciales y virtuales. Éstas últimas se realizarán a través de foros temáticos ubicados en la Plataforma Moodle TELEINAP, Plataforma de muy fácil manejo.

Duración

Las actividades tendrán una duración de 6 semanas. El inicio tendrá lugar el 24 de septiembre. Se desarrollarán en cuatro fases, con una actividad previa.

Actividad previa:

Invitación a la participación por parte de la Presidenta del CNM. Respuesta de parte de las/os convocadas/os de su participación y envío de sus datos para la acreditación en la Plataforma.

1. Primera fase: reunión presencial que dará comienzo formal a las actividades y explicación de la mecánica de funcionamiento tanto presencial como virtual.
2. Segunda fase: trabajo en la Plataforma mediante su participación consistente en el envío de propuestas, debates y búsquedas de consenso.
3. Tercera fase: consolidación en la Plataforma de las propuestas de cada uno de los foros.
4. Cuarta fase: reunión presencial para la presentación y entrega de las propuestas, resultado del trabajo en los distintos foros.

Metodología

- Trabajo en sub-comisiones: foros temáticos

El espacio de trabajo estará organizado alrededor de 6 ejes temáticos que agrupan las principales dimensiones que contempla la Ley. Esta organización permitirá una visión más integral y contextualizada para la elaboración de cada una de las propuestas a presentar para la reglamentación de la Ley. Cada participante, podrá inscribirse (ver anexo Guía del Participante) en una o más subcomisiones (foros), comprometiéndose a elaborar propuestas en todas ellas.





- Desarrollo de la Convocatoria

- Etapa previa: Las/os convocadas/os deberán enviar a la siguiente dirección: presidencia@cnm.gov.ar la confirmación de su participación y los siguientes datos (ver anexo Guía del Participante) antes de comenzar la fase primera: reunión presencial.

Nombre y apellido, correo electrónico, CUIL/T o DNI y Tel

- 1ª Fase: Reunión presencial: la misma consistirá en:
 - Entrega de las claves para el ingreso a la Plataforma.
 - Presentación de la Plataforma y equipo a cargo.
 - Formas de trabajo. Ejes temáticos y foros.

La no presencialidad de cualquiera de las/os convocadas/os a esta primera reunión no inhabilita a las/os mismas/os a participar en el espacio virtual. Se enviará la clave e instrucciones para ingresar en la Plataforma por correo electrónico.

- 2ª Fase: Interacciones virtuales en la Plataforma. Esta fase se desdobra en dos:
 - Primera semana: Presentación y familiarización con la plataforma. Incorporación de currículums y perfiles de los participantes en la Plataforma.
 - Segunda, tercera, cuarta y quinta semana: Incorporación de los participantes en los foros de los distintos ejes temáticos, organizados para generar recursos para la reglamentación. En dichos foros se irán elaborando documentos y aportes que puedan ser útiles para la presentación del producto final. Dispondrán de una Biblioteca en donde podrán colocar otros documentos, artículos, etc., pertinentes.

- 3ª Fase: Sexta semana: pre consolidado por cada uno de los foros convocados.

- 4ª Fase: Reunión presencial para la presentación y entrega de las propuestas.

- Será clave para la participación el conocimiento íntegro de la ley.

Producto

El producto final consistirá en una presentación de las propuestas realizadas ante la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer, a fin de ser utilizadas como recurso en la elaboración de la reglamentación. Este producto será resultado del trabajo del equipo coordinado por la Dra. Susana Sanz.

Certificación de la actividad

Se hará entrega, a todas aquellas personas que hayan colaborado, de un certificado donde conste la actividad realizada.





ANEXO IV. GUÍA DEL PARTICIPANTE

Espacio de Debate para la Reglamentación de la Ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ambitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

Estimada/o participante:

Esta guía tiene por objetivo brindarle la orientación y la información necesaria para facilitar su participación en este espacio de debate.

Le sugerimos tenerla siempre a mano como fuente de consulta en su proceso de participación. Esperamos le sea de utilidad y quedamos a su disposición para resolver cualquiera de sus dudas.

Equipo de TeleInap / CNM

Coordinación General y Temática:

Dra. Susana Sanz.

Responsables específicos:

Coordinación de la dinámica participativa: Ramona Albornoz.

Facilitadores de comunicación en los foros: Alfonsina Korell, Jimena Armida, Laura Manzotti, Silvana Mayer, Norma Garbarini, Karina Romero, Ana Campero y Yolanda Awada.

Coordinación tecnológica para el apoyo del manejo informático: Darío Impala y Carlos Valdés (CNM) Ayelén Martínez Colomer y Laura Tobio (INAP).

INAP: Asistencia Técnica: Graciela Falivene. Ester Kaufman.

Índice

Fundamentación.
Objetivos.
Destinatarios.
Modalidad.
Requerimientos Técnicos.
Duración.
Metodología.
Foros temáticos: Ejes.
Producto.
Certificación de la Actividad.





Fundamentación

La ley, sobre la cual nos proponemos elaborar propuestas para su reglamentación, representa en nuestro sistema normativo un avance cualitativo con respecto a la legislación anterior nacional y provincial, que consideraba la violencia contra las mujeres como parte de la violencia familiar y no contemplaba disposiciones expresas y específicas sobre la violencia de género. Por el contrario, la presente contextualiza y relaciona esta violencia con políticas integrales de género, dimensionando la situación jurídica, política, social y cultural de las mujeres y el conocimiento y reconocimiento de sus derechos ciudadanos.

Entre los derechos protegidos también se incluyen los derechos de los niños y niñas y adolescentes.

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres que la ley contiene, es acorde con el marco general de los derechos y garantías que consagra nuestra constitución, los tratados internacionales de derechos humanos suscritos y las políticas públicas de carácter social y político que sanciona nuestra legislación interna. Ese reconocimiento está fijado en sus Objetivos y en la enumeración de los Derechos Protegidos. Se promueven y garantizan los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y sin discriminaciones en todos los órdenes de la vida, el respeto a su dignidad, a la salud, educación y seguridad personal, a la información y derechos reproductivos, el acceso a la justicia y a recibir una asistencia integral y oportuna cuando padezcan cualquier tipo de violencia, entre otros.

Menciona especialmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La finalidad de la ley es el reconocimiento explícito de la violencia que sufren las mujeres en el ámbito de sus relaciones interpersonales, tanto a nivel privado como la perpetrada desde el Estado o por sus agentes y proponer soluciones adecuadas para prevenir, sancionar y lograr su erradicación en nuestra sociedad.

La reglamentación de esta ley, tal como sucede en todos los casos tiene como objetivo interpretar, aclarar, integrar, concretar, desplegar, instrumentar, dar operatividad a sus distintas disposiciones, pero no puede suplir las fallas o deficiencias que la misma contenga. Por lo que el resultado de nuestro trabajo debería ser la posibilidad cierta de su aplicabilidad efectiva y la de brindar todas las respuestas esperadas en materia de prevención y asistencia que garanticen la vigencia del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Objetivos

El presente espacio se ha generado a fin de recoger propuestas para la reglamentación de la ley, que reflejen la larga experiencia de lucha de las mujeres en nuestro país por la sanción de leyes y políticas públicas destinadas a la prevención y asistencia de la violencia de género.





Se busca construir consensos acerca de los distintos aspectos a tener en cuenta en la reglamentación.

El resultado final del trabajo producido será sometido a la consideración de las autoridades políticas responsables de la reglamentación.

Destinatarias/os

Esta convocatoria está destinada a referentes de las organizaciones de la sociedad civil, entidades del ámbito académico, especialistas de los medios de comunicación y organismos internacionales que cuentan con una reconocida trayectoria en la lucha por los derechos de las mujeres y con especialización en violencia de género.

Modalidad

Consistirá en reuniones presenciales y virtuales. Éstas últimas se realizarán a través de foros temáticos ubicados en la Plataforma Moodle TELEINAP, Plataforma de muy fácil manejo.

Requerimientos técnicos mínimos

Para participar en el curso, se debe contar con una computadora que cumpla con los siguientes requisitos técnicos mínimos:

- Equipo Pentium III o superior con 512 Mb de RAM como mínimo.
- Sistema Operativo: Windows 98, Windows NT, Windows 2000, Windows XP o Vista.
- Tarjeta gráfica: Resolución mínima 800X600.
- Navegador de Internet: Explorer 6.0 o superior o Mozilla Firefox.
- Conexión a Internet mediante Modem 56k o ADSL (banda ancha).
- Software instalado: Procesador de texto, Acrobat Reader, Power Point, Correo Electrónico.

Duración

Las actividades tendrán una duración de 6 semanas. El inicio tendrá lugar el 24 de septiembre. Se desarrollarán en cuatro fases, con una actividad previa.

Actividad previa:

- Invitación a la participación por parte de la Presidenta del CNM. Respuesta de parte de las/os convocadas/os de su participación y envío de sus datos para la acreditación en la Plataforma.
- 1. Primera fase: reunión presencial que dará comienzo formal a las actividades y explicación de la mecánica de funcionamiento tanto presencial como virtual.
- 2. Segunda fase: trabajo en la Plataforma mediante la participación consistente en el





envío de propuestas, debates y búsquedas de consenso.

- 3. Tercera fase: consolidación en la Plataforma de las propuestas de cada una de los foros.

- 4. Cuarta fase: reunión presencial para la presentación y entrega de las propuestas resultado del trabajo en los distintos foros.

Metodología

- Trabajo en sub-comisiones: foros temáticos

El espacio de trabajo está organizado alrededor de 6 ejes temáticos que agrupan las principales dimensiones que contempla la ley. Los ejes se enumeran en el próximo apartado.

Esta organización permitirá una visión más integral y contextualizada para la elaboración de cada una de las propuestas a presentarse para la reglamentación de la ley. Cada participante se inscribe a través del formulario adjuntado a la invitación cursada por el CNM por e mail, bajo el título de "Anexo II". En dicho formulario pueden optar por trabajar en una o más subcomisiones (foros), comprometiéndose a elaborar propuestas para las mismas.

A cada participante se le entrega una clave personal para acceder a todos los espacios de las distintas subcomisiones. Se pide que los aportes se limiten a las subcomisiones seleccionadas previamente por cada participante.

- Desarrollo de la Convocatoria

- Etapa previa: Las/los convocadas/os deben enviar a la siguiente dirección: presidencia@cnm.gov.ar la confirmación de su participación y los siguientes datos antes de comenzar la fase primera: reunión presencial.

Nombre y apellido, correo electrónico, CUIL/T o DNI y Tel

- 1ª Fase: Reunión presencial: la misma consistirá en:

- Entrega de las claves para el ingreso a la Plataforma.
- Presentación de la Plataforma y equipo a cargo.
- Formas de trabajo. Ejes temáticos y foros.

La no presencialidad de cualquiera de las/los convocadas/os a esta primera reunión no inhabilita a las mismas a participar en el espacio virtual. Se enviará la clave e instrucciones para ingresar en la Plataforma por correo electrónico.

- 2ª fase: Interacciones virtuales en la Plataforma. Esta fase se desdobra en dos:

- Primera semana: Presentación y familiarización con la Plataforma. Uso del Manual "Moodle", incorporación de currículums y perfiles de los participantes en la Plataforma, etc.
- Segunda a quinta semana: Incorporación de los participantes en los foros de los distintos ejes temáticos, organizados para generar recursos para la





reglamentación. En dichos foros se irán elaborando documentos y aportes que puedan ser útiles para la presentación del producto final.

- 3ª Fase: Sexta semana: pre consolidado por cada uno de los foros convocados.
- 4ª Fase: Reunión presencial para la presentación y entrega de las propuestas.
- Será clave para la participación el conocimiento íntegro de la ley.

Foros temáticos: ejes

1. Articulación y coordinación a nivel nacional, provincial y municipal para la efectiva implementación de la ley: creación de instancias, mecanismos y normas de funcionamiento en los distintos niveles. Recursos humanos y financieros.
- *Artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11 de la ley.*
2. Servicios de prevención y asistencia integral y gratuita para las mujeres de acuerdo a los distintos tipos de violencia y a sus modalidades en los distintos ámbitos. Unidades Especializadas en la prevención y asistencia. Capacitación, formación y entrenamiento de agentes y profesionales vinculados a la denuncia, tratamiento, asistencia y contención de las víctimas de violencia y de sus agresores. Creación de redes interinstitucionales y sociales.
- *Artículo 2 inciso g; Artículo 3 incisos h, k; Artículos 5 y 6; Artículo 7 inciso c; Artículo 9 incisos d, e, g, h, t, u; Artículo 10; Artículo 11 apartado 4 y apartado 5 (punto 5.2).*
3. Diseño e Implementación de Registros y de un Servicio Nacional de Información
- *Artículo 3 inciso g; Artículo 9 incisos k, l, m, n, ñ, o.*
4. Observatorio de Violencia contra las Mujeres. Políticas de difusión, sensibilización y concientización sobre el derecho a una vida libre de violencias.
- *Artículo 7 incisos b, f; Artículo 9 incisos n, q; Artículo 10 punto 1; Artículo 11 apartado 8; Artículos 12, 13, 14, 15.*
5. Acceso a la justicia: asesoramiento y patrocinio gratuito.
- *Artículo 2 inciso f; Artículo 3 inciso i; Artículo 11 apartado 5 (punto 5.1); Artículos 16, 17, 18.*
6. Procedimientos.
- *Título III Capítulo II.*

Por cada uno de estos ejes temáticos se constituye una subcomisión de trabajo. Cada uno de las/los participantes debe inscribirse en uno o más de ellos y pasa a integrar la/s subcomisión/es respectivas.





Recomendaciones para participar en los foros

Cada foro o subcomisión constituye un espacio para viabilizar propuestas para la reglamentación a través del debate, la reflexión y el intercambio de información. Se espera que las/los convocados/as participen en el foro productivamente, mediante aportes relevantes, pertinentes y significativos.

Si se desea incluir imágenes, cuadros u otros archivos, se pone a disposición un espacio expresamente creado a tal fin, llamado “Biblioteca” al que se tiene acceso en cada subcomisión.

Siempre estará a disposición el sistema de correo electrónico de la Plataforma para las comunicaciones que se consideren pertinentes realizar por este medio. Sin embargo, para las comunicaciones generales en este tipo de trabajo colaborativo, se recomienda la utilización del foro por ser una herramienta sencilla que permite hacer un seguimiento fluido de los progresos en el trabajo.

Se brinda una asistencia permanente referida a temas técnicos, de manejo de la plataforma y de acceso a recursos existentes. La misma será llevada a cabo por facilitadores de comunicación y coordinadores tecnológicos, identificados al inicio de esta guía. Para ello se habilita un Foro de Consultas Generales

Producto

El producto final consistirá en una presentación de las propuestas realizadas ante la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer, a fin de ser utilizadas como recurso en la elaboración de la reglamentación. Este producto será resultado del trabajo del equipo coordinado por la Dra. Susana Sanz.

Certificación de la actividad

Se hará entrega, a todas/os aquellas/os que hayan colaborado, de un certificado donde constará la participación en esta actividad.





ANEXO V. COMENTARIOS SOBRE LA LEY Y BASES PARA SU REGLAMENTACIÓN

A) La Ley

A casi 15 años de la sanción de la primera Ley Nacional 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, y luego de varios intentos de modificarla, ampliarla o sustituirla, se sanciona la Ley 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales”.¹

La experiencia realizada en todo el país por los organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para la implementación de las leyes de violencia familiar, reconoce avances logrados como la apertura de un nuevo camino judicial para el tratamiento de los hechos de violencia y la paulatina visibilización de esta problemática.

Paralelamente se han señalado limitaciones y obstáculos para su implementación en distintos foros, conferencias nacionales e internacionales, congresos y en numerosas publicaciones. En los mismos, se han solicitado modificaciones y la aprobación de nuevas disposiciones acordes con los avances realizados a nivel mundial en la consideración de esta problemática. Entre otros, se señalan: la revictimización de las mujeres víctimas de violencia en ámbitos como los de justicia, salud, seguridad; la falta de articulación institucional entre los organismos intervinientes y de un abordaje integral y multidisciplinario; limitados recursos disponibles y de servicios especializados que brinden una atención integral; las dificultades para el acceso a la justicia, etc.

Las legisladoras/es y los equipos que elaboraron el proyecto de ley sancionado, han tomado en consideración estas propuestas, los proyectos de ley presentados con anterioridad y han realizado consultas a académicas/os, a expertas/os y a organizaciones especializadas en la temática. También han tenido en cuenta la propuesta del Plan de Acción Nacional elaborado por el Consejo Nacional de la Mujer y las Recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana de Belem do Para (CEVI). Posiblemente, en el afán de incorporar todas las demandas, se detecte algún exceso en la superposición con otras disposiciones legales o con otras competencias. Todas, son materialmente subsanables y no hacen al fondo de la ley.

Se puede sintetizar que la Ley 26.485 representa, en nuestro sistema normativo, un avance cualitativo con respecto a la legislación anterior nacional y provincial, la que consideraba la violencia contra las mujeres como parte de la violencia familiar y no contemplaba disposiciones expresas y específicas sobre la violencia con enfoque de género. Por el contrario, esta ley busca, no solamente erradicar la violencia contra las mujeres sino también las causas que la generan.

Ley de Orden Público

En su artículo 1º la Ley establece que sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, excepto las disposiciones de carácter procesal del Capítulo II del Título III.





Las leyes de orden público se conocen también como “leyes imperativas”. Se caracterizan por prevalecer sobre cualquier acuerdo de la voluntad de las personas sujetas a ellas. Deben cumplirse aún cuando las partes contratantes crean preferible otra regulación de sus relaciones jurídicas. En algunos casos asumen la forma de mandatos y en otro de prohibiciones, pero en cualquier caso los particulares no pueden dejarlas sin efecto.

Marco normativo general de derechos humanos con enfoque de género

La presente ley contextualiza la violencia contra las mujeres en la defensa de los derechos humanos y la incluye como parte de las políticas públicas integrales con enfoque de género, dimensionando la situación jurídica, política, social y cultural de las mujeres y el conocimiento y reconocimiento de sus derechos ciudadanos.

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, impregna y sustenta todo el contenido de la ley. En los primeros artículos incorpora expresamente, como marco general, los derechos y garantías que consagra nuestra Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos y las políticas públicas de carácter social y político que sanciona nuestra legislación interna. En la Ley están fijados como **Objetivos** en el artículo 2º; y en el artículo 3º, referido a los **Derechos Protegidos**, donde se garantiza de manera general todos los derechos reconocidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. En la parte final del mismo se enumeran, de manera especial, el derecho a: vivir una vida libre de violencia y sin discriminaciones en todos los órdenes de la vida; el respeto a su dignidad, la salud, educación y seguridad personal; la información y a decidir sobre sus derechos reproductivos; el acceso a la justicia y recibir una asistencia integral y oportuna cuando padezcan cualquier tipo de violencia.

La finalidad de la ley dentro de este marco general, es el reconocimiento explícito de la violencia que sufren las mujeres en el ámbito de sus relaciones interpersonales, tanto a nivel privado como la perpetrada desde el Estado o por sus agentes y, la propuesta de medidas destinadas a la defensa de los derechos de las víctimas, creando las condiciones necesarias para su ejercicio. Toma en consideración tanto las causas que la producen como sus consecuencias.

Violencia contra las mujeres: tipificación y sus modalidades en los diferentes ámbitos

La ley define qué entiende por violencia directa y por violencia indirecta, y distingue distintos tipos de violencia: Física, Psicológica, Sexual, incorporando una amplia gama de conductas, acciones y omisiones a las consideradas en leyes anteriores y agregando dos nuevas tipificaciones como la Violencia Económica y Patrimonial, y la Violencia Simbólica. En especial, ésta última incorpora nuevos aspectos al definirla como aquella que mediante distintos medios - patrones estereotipados, mensajes, valores, signos- trasmite y reproduce en las relaciones sociales dominación, desigualdad discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Asimismo, la ley distingue de manera novedosa en nuestra legislación, distintas modalidades que





refieren a las formas en que se manifiestan estos tipos de violencia en los diferentes ámbitos:

- Violencia Doméstica
- Violencia Institucional
- Violencia Laboral
- Violencia contra la libertad reproductiva
- Violencia obstétrica
- Violencia mediática

Preceptos Rectores

En el Título II, Políticas Públicas, Capítulo 1 bajo el título Preceptos Rectores, la ley establece con claridad que los tres poderes del Estado, tanto en el ámbito nacional o provincial, son los encargados de adoptar las medidas necesarias para la protección y vigencia de estos derechos, y de ratificar en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional de la igualdad entre mujeres y varones.

La aplicación de estos Preceptos Rectores es la garantía del cumplimiento de los fines de la ley, ya que comprometen a los funcionarios a dictar políticas públicas que sustenten el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y creen las condiciones para su efectiva vigencia.

Buscan dar soluciones tanto a las consecuencias como a las causas. Incluyen elementos conceptuales y técnicos.

En un intento de agruparlos, se podría decir que un conjunto de ellos se relacionan con los presupuestos que guían las políticas públicas integrales con enfoque de género, y con las condiciones sociales, culturales y políticas que influyen para que esta problemática exista. El otro grupo, se vincula a la instrumentación de mecanismos y herramientas necesarias, nuevas prácticas e intervenciones, que permitirán brindar las respuestas requeridas por las personas afectadas.

Mediante el primer grupo de Preceptos se debe garantizar:

- la eliminación de la discriminación y las relaciones de poder desiguales entre varones y mujeres;
- la promoción de los valores de igualdad y la deslegitimación de la violencia contra las mujeres, así como la sanción de quienes ejercen violencia;
- el principio de transversalidad en el dictado y en la ejecución de las normativas y en la disposición de los recursos presupuestarios;





- la efectivización de los principios y derechos de la Convención Interamericana de Belem do Para.

El otro grupo de carácter más operativo pretende hacer efectivos los derechos reconocidos en la ley. Establecen:

- la obligatoriedad de desarrollar, articular y coordinar políticas públicas interinstitucionales;
- la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la ley;
- la asistencia integral y oportuna mediante la creación de servicios de acceso gratuito, rápido y eficaz, de las víctimas, sus hijos/as y la reeducación de quienes ejercen violencia;
- la confidencialidad y el respeto a la intimidad de la información brindada por la víctima en ocasión de su asistencia;
- la cooperación y participación de la sociedad civil en la implementación de la ley.

Organismo Competente: Consejo Nacional de la Mujer

El Consejo Nacional de la Mujer (CNM) es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la ley.

Facultades. El artículo 9º., le otorga al CNM una serie de facultades para el logro de los objetivos de la ley. En primer lugar, debe elaborar, implementar y monitorear un **Plan de Acción Nacional para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la violencia contra las Mujeres.**

Este Plan de Acción Nacional es el instrumento principal que le permitirá al CNM accionar, vehicular y operacionalizar adecuadamente la implementación de la ley. El mismo deberá subsumir la mayoría de las facultades otorgadas por el mencionado artículo. Es complemento necesario para el desarrollo de este Plan, la facultad que le confiere en el inciso b), de articular y coordinar con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal y con los distintos ámbitos y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia.

El otro aspecto relevante a señalar es la constitución de un **Consejo Consultivo** ad-honorem, integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializados, *que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia.*

Otra facultad fundamental, es la de monitorear y adecuar las políticas públicas a través de un **Observatorio de la Violencia contra las Mujeres.**





Sin duda, uno de los aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus objetivos será la asignación al CNM de partidas presupuestarias específicas a fin de contar con los recursos materiales, humanos y financieros necesarios.

Como una instancia del CNM funciona el Consejo Federal de la Mujer con la representación de todas las provincias. Este es un espacio de la mayor importancia para el desarrollo del Plan de Acción a nivel provincial y municipal.

El Consejo cuenta con antecedentes en la elaboración de un Plan de Acción al que se deberá incorporar las nuevas modalidades de la violencia que explicita la ley y las propuestas que surjan de distintas consultas.

Lineamientos Básicos para las Políticas Estatales

Políticas públicas de carácter integral, interdisciplinario, interinstitucional e interjurisdiccional

Están fijados en especial en los artículos 10 y 11.

1. Fortalecimiento técnico a las jurisdicciones para la creación de servicios integrales de asistencia, garantizando:

- campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad;
- unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen la prevención y asistencia integral, interdisciplinaria, coordinada entre distintas áreas involucradas.
- programas de asistencia económica, de acompañamiento comunitario, centro de día, instancias de tránsito y albergue.
- programas de reeducación para hombres violentos.

2. Articulación y coordinación intersectorial e interjurisdiccional destinada a fijar las políticas públicas prioritarias a desarrollar por distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional y de las jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia:

- Desarrollo de políticas públicas específicas por cada ministerio y secretaria involucradas: Jefatura de Gabinete y Ministerios de Desarrollo Social, Educación, Salud, Justicia (Secretarías de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos e INADI), Defensa, Trabajo y Secretaría de Medios de Comunicación.





Seguimiento y evaluación de las políticas implementadas

En el Capítulo IV se crea el **Observatorio de la Violencia contra las Mujeres** en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer para el monitoreo, la recolección, producción y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres. Fija sus misiones, funciones y su integración.

Tendrá como misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El Observatorio deberá realizar y publicar informes anuales en los que constará las actividades desarrolladas, los estudios e investigaciones realizados, la articulación con otros organismos gubernamentales para el monitoreo de la implementación de las políticas de prevención y atención y evaluación de su impacto, la elaboración de propuestas de reformas institucionales y normativas etc. Estos informes serán elevados a las autoridades con competencia en la materia para la adopción de las medidas correspondientes. También los mismos tendrán difusión pública.

Procedimientos judiciales y administrativos

Disposiciones Generales aplicables en todo el país

El Capítulo I, Título III, está referido a las **Disposiciones Generales**, que son de aplicación en todo el país. Establece los derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos, y dispone que los organismos del Estado, además de todos los derechos reconocidos, deben garantizar:

- A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico especializado.
- A obtener respuesta oportuna y efectiva y a ser oída personalmente por la autoridad administrativa competente.
- A recibir protección judicial urgente y preventiva.
- A la protección a su intimidad, al trato humanizado, a participar en el procedimiento y recibir información sobre la causa, a oponerse a inspecciones sobre su cuerpo fuera del estricto marco de la orden judicial y a la confidencialidad de las actuaciones.
- A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados.
- A mecanismos eficientes para la denuncia de los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

Con referencia a los *Procedimientos Administrativos* las jurisdicciones locales podrán fijar los procedimientos previos o posteriores a la instancia judicial, destinados al cumplimiento de la ley, por parte de los organismos que estimen convenientes como juzgados de paz, municipios, comunas,





juntas, Consejos de la Mujer, etc.

A diferencia de las leyes anteriores de Violencia Familiar, extiende la obligación de formular la Denuncia, aún en los casos que no configure delito, a las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, tanto en ámbito público como en el privado, cuando en razón de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres. Pero no establece sanciones por incumplimiento de estos deberes.

Régimen procesal nacional

En el Capítulo II sobre Procedimiento se determina el ámbito de aplicación de este régimen procesal para la justicia nacional. Las jurisdicciones locales, en el ámbito de sus competencias, dictarán sus normas de procedimiento o adherirán al presente.

Se pueden señalar como nuevas disposiciones no contempladas en la Ley 24.417:

- **El procedimiento será gratuito y sumarísimo.** La presentación de la denuncia podrá efectuarse ante cualquier juez/a de cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio Público, en forma oral o escrita. Se guardará reserva de la persona denunciante.

Será competente para entender en la causa el/la juez/a en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate. Aún en los casos de incompetencia el/la juez/a podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinentes.

- **Exposición Policial.** En los casos en que en un servicio policial se labre una exposición, y de la misma surja la posible existencia de violencia contra la mujer, ésta deberá ser remitida a la autoridad judicial competente, dentro de las 24 horas.

- **Denuncia.** Las mujeres también pueden efectuar la denuncia, por medio de su representante legal sin restricción alguna. Incorpora la obligación de hacer la denuncia penal a las personas que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de sus tareas en distintos servicios públicos o privados, de que una mujer sufre violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito.

En los casos de violencia sexual la única legitimada es la víctima. Si es un tercero el que hace la denuncia, la misma debe ser ratificada o rectificada por la víctima dentro de las 24 horas.

- **Grupo Familiar.** Además del que surja del matrimonio o uniones de hecho, incluye los parientes por consanguinidad o por afinidad, asimismo como las parejas o novios, sean las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

La ley introduce la figura de la **Asistencia Protectora**. En toda instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora ad honorem siempre que sea solicitada por la mujer que padece violencia.

- **Medidas Preventivas.** Dispone la ley una serie de medidas preventivas urgentes de carácter general que podrán ser dictadas en cualquier etapa del proceso de oficio o a pedido de parte de





acuerdo a los tipos y modalidades de la violencia.

En el caso de **la violencia doméstica** incluye nuevas medidas preventivas referidas a brindar protección, en materia económica, tendientes a preservar los bienes gananciales o los comunes de la pareja conviviente: inventario de los bienes conyugales y de los bienes propios; y la prohibición de enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar los mismos. También otorga el uso exclusivo a la mujer por el periodo que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

- **Audiencia.** El/la juez/a fijará una audiencia, la que tomará personalmente bajo pena de nulidad. A la misma el presunto agresor está obligado a comparecer bajo apercibimiento. El magistrado escuchará a las partes por separado, bajo pena de nulidad y ordenará las medidas que estime pertinentes. **Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.**

- **La prueba, principios y medidas.** Rige el principio de la amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados y la evaluación, de acuerdo al principio de la sana crítica. Se tomarán en consideración las presunciones para la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

- **Sanciones.** Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el magistrado podrá evaluar la conveniencia de modificar o ampliar. En caso de un nuevo incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la juez/a aplicará sanciones que van desde el llamado de atención a la asistencia obligatoria del agresor a distintos programas tendientes a modificar las conductas violentas. Cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, se pondrá en conocimiento con la autoridad con competencia en materia penal.

- **Apelación.** Las resoluciones que relativas a medidas preventivas urgentes, o las que impongan sanciones, podrán ser apeladas.

- **Seguimiento.** Durante el trámite de la causa y por el tiempo que se considere adecuado el/la juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea por la comparencia de la parte, y/o con la intervención del equipo interdisciplinario.

- **Reparación.** Otra innovación de la ley es la que autoriza a la parte damnificada a reclamar la reparación civil por daños y perjuicios según las normas que rigen la materia.

Disposiciones Finales

En sus *Disposiciones Finales* en el artículo 41° la ley determina que en ningún caso las conductas, actos u omisiones consideradas, importarán la creación de nuevos tipos penales ni la modificación o derogación de los vigentes.

En el artículo 43° prescribe que anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional deberán ser previstas las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.





Resumiendo

De todo lo analizado anteriormente, es posible concluir que **la protección integral de las mujeres víctimas de violencia en los distintos ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales**, contempla distintos aspectos, cada uno de ellos imprescindibles pero, al mismo tiempo, complementarios entre sí, para producir los cambios necesarios a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en nuestra sociedad. Supone:

- El conocimiento y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- Un armado institucional que contemple distintas instancias de coordinación y articulación a nivel nacional, provincial, municipal y con la sociedad civil.
- Desarrollo de políticas de difusión, sensibilización y concientización sobre el derecho a una vida libre de violencia para todas las personas mediante la educación, realización de campañas con la activa participación de los medios masivos de comunicación.
- Asistencia integral y oportuna a las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, con acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin.
- Capacitación, formación y entrenamiento de agentes y profesionales vinculados a la temática en áreas de intervención específicas.
- Cooperación y participación de la sociedad civil. Desarrollo de redes institucionales y sociales.
- Garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la ley.
- Implementación de un Plan Nacional para la articulación y coordinación interinstitucional de las acciones por parte del organismo rector competente.
- Monitoreo y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la ley.
- Sistematización de datos y sistema nacional de información de la violencia contra las mujeres.
- Acceso a la justicia con reconocimiento de derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos.

B) La Reglamentación

En términos generales, **¿qué es un decreto reglamentario?**

Es una norma de alcance general dictada por el Presidente de la Nación para la adecuada ejecución de una ley sancionada por el Congreso. La facultad de su dictado está avalada por nues-





tra Constitución Nacional y tiene como objetivo el cumplimiento pleno de las leyes que deban ser aplicadas por el Poder Ejecutivo.

El Art. 99 inc. 2º CN dispone: **“El Presidente de la Nación tiene la atribución de expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias”.**

En consecuencia, los decretos reglamentarios son complementarios de una ley preexistente a la que están subordinados.

Lo que no puede suceder con el decreto es que a través de él se intente suplir las fallas o deficiencias que la ley contenga. Tampoco puede desvirtuar el espíritu, sentido y finalidad de la ley con alteraciones reglamentarias que la desnaturalicen, esto es, que no sirvan razonablemente a su finalidad o rebasen el ámbito en que la interpretación es opinable.

La ley siempre tiene un status jerárquico superior al reglamento. Por eso, la ley debe ser estrictamente respetada tal como fue hecha. El decreto reglamentario que se dicte en relación está destinado, fundamentalmente, para que las instituciones públicas y sus agentes sepan cómo proceder en la aplicación de la ley. Eso es así porque sólo son reglamentables las leyes que deban ser ejecutadas por el Poder Ejecutivo.

El “principio de legalidad” o de “reserva de ley” establece que los derechos fundamentales sólo pueden ser restringidos por ley (no por un decreto), en cuanto expresión legítima de la voluntad de la Nación.

En términos específicos, y en relación a la tarea que nos convoca, la reglamentación de esta ley, como en todos los casos, tiene como objetivo interpretar, aclarar, integrar, concretar, desplegar, instrumentar, dar operatividad a sus distintas disposiciones.

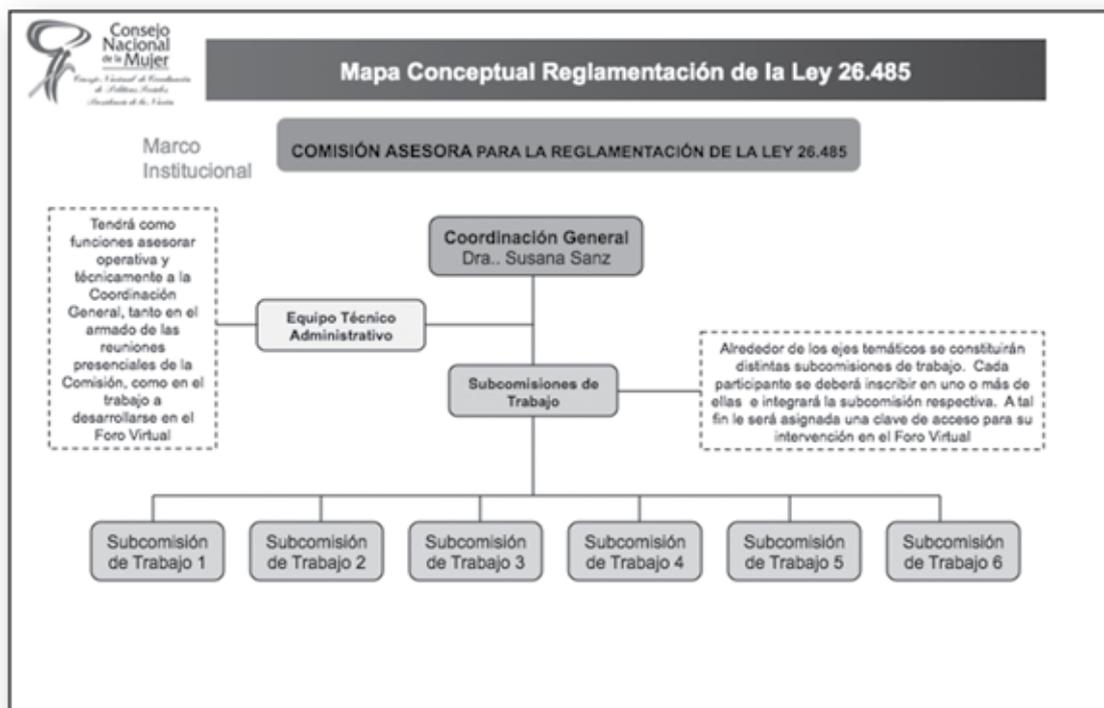
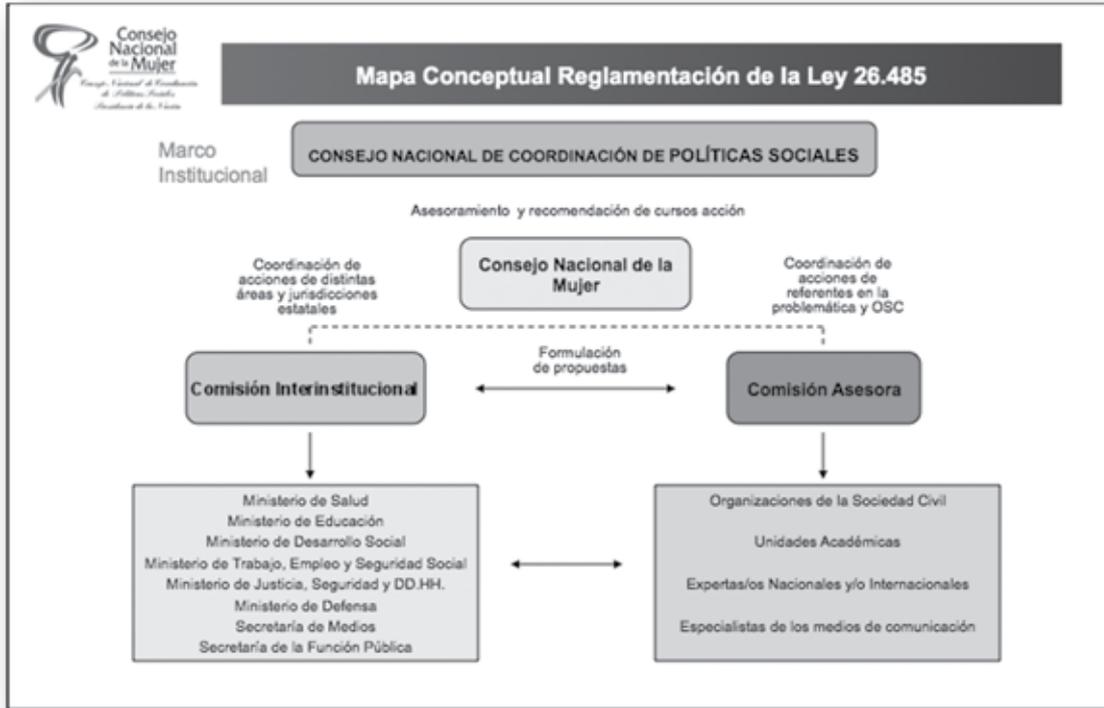
El resultado de nuestro trabajo debería ser la posibilidad cierta de la aplicabilidad efectiva de la ley y la de brindar todas las respuestas esperadas en materia de prevención y asistencia que garanticen la vigencia del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

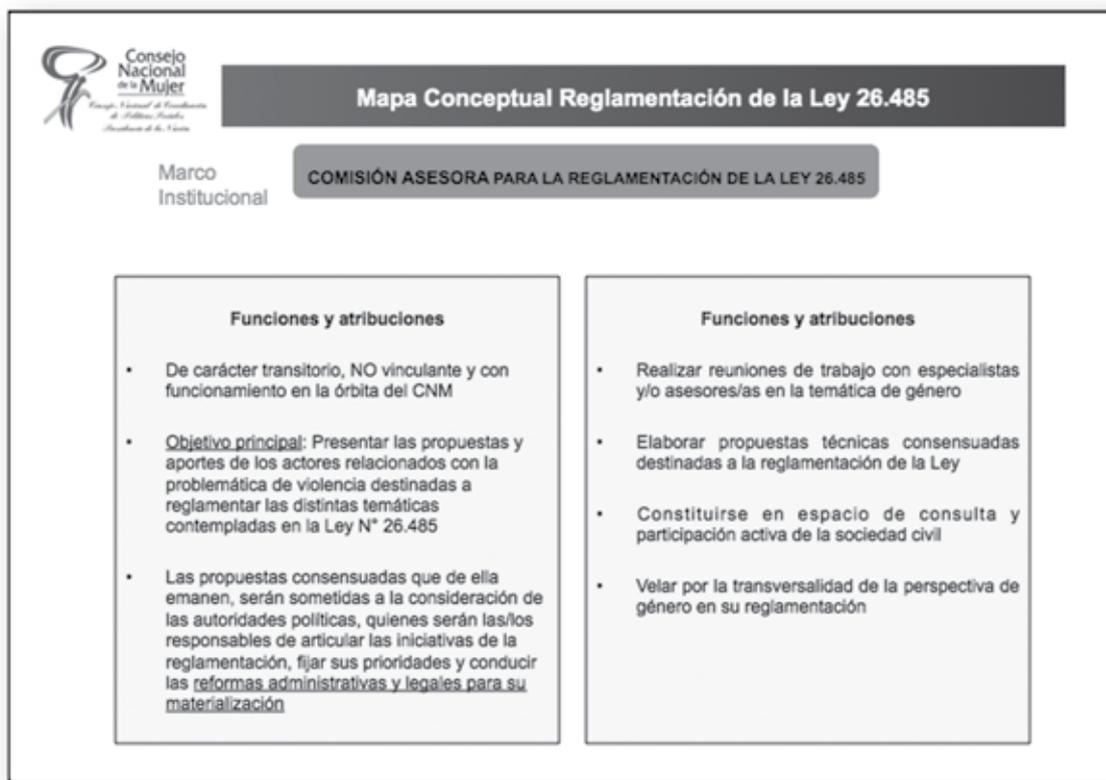
Esta reglamentación deberá fijar y poner en marcha los procedimientos concretos, los tiempos de ejecución, el presupuesto necesario y el sistema de evaluación para cumplir efectivamente con lo que la ley establece, esto es: la vigencia real del derecho reconocido.

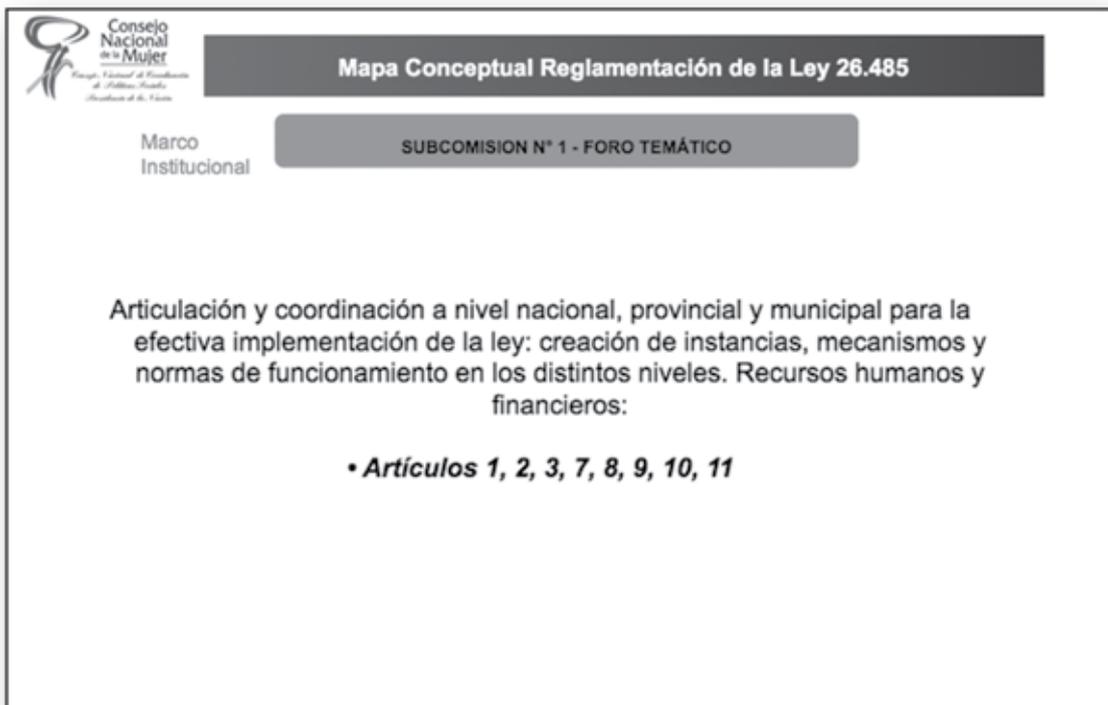




ANEXO VI. MAPA CONCEPTUAL REGLAMENTACIÓN DE LA LEY









 Consejo Nacional de la Mujer
Organismo Especial del Poder Judicial
Asesorado de la Mujer

Mapa Conceptual Reglamentación de la Ley 26.485

Marco Institucional **SUBCOMISION N° 2 - FORO TEMÁTICO**

Servicios de prevención y asistencia integral y gratuita para las mujeres de acuerdo a los distintos tipos de violencia y a sus modalidades en los distintos ámbitos. Unidades Especializadas en la prevención y asistencia. Capacitación, formación y entrenamiento de agentes y profesionales vinculados a la denuncia, tratamiento, asistencia y contención de las víctimas de violencia y de sus agresores. Creación de redes interinstitucionales y sociales:

- **Artículo 2 inciso g;**
- **Artículo 3 incisos h, k;**
 - **Artículos 5 y 6;**
 - **Artículo 7 inciso c;**
- **Artículo 9 incisos d, e, g, h, t, u;**
 - **Artículo 10;**
- **Artículo 11 apartado 4 y apartado 5 (puntos 5.1 y 5.2)**

 Consejo Nacional de la Mujer
Organismo Especial del Poder Judicial
Asesorado de la Mujer

Mapa Conceptual Reglamentación de la Ley 26.485

Marco Institucional **SUBCOMISION N° 3 - FORO TEMÁTICO**

Diseño e Implementación de Registros y de un Servicio Nacional de Información:

- **Artículo 3 inciso g;**
- **Artículo 9 incisos k, l, m, n, ñ, o**





 Consejo Nacional de la Mujer
Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales
Asesoradora de la Vicepresidencia

Mapa Conceptual Reglamentación de la Ley 26.485

Marco Institucional **SUBCOMISION N° 4 - FORO TEMÁTICO**

Observatorio de Violencia contra las Mujeres. Políticas de difusión, sensibilización y concientización sobre el derecho a una vida libre de violencias:

- **Artículo 7 incisos b, f;**
- **Artículo 9 incisos n, q;**
- **Artículo 10 punto 1;**
- **Artículo 11 apartado 8;**
- **Artículos 12, 13, 14, 15**



NACIONAL



Políticas Sociales

 Consejo Nacional de la Mujer
Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales
Asesoradora de la Vicepresidencia

Mapa Conceptual Reglamentación de la Ley 26.485

Marco Institucional **SUBCOMISION N° 5 - FORO TEMÁTICO**

Acceso a la justicia. Asesoramiento y patrocinio gratuito:

- **Artículo 2 inciso f;**
- **Artículo 3 inciso i;**
- **Artículo 11 apartado 5 (punto 5.1);**
- **Artículos 16, 17, 18**





Nacional
de la **Mujer**



Políticas Sociales
Presidencia de la Nación





ANEXO VII. POWER POINT PRESENTACIÓN DE LA LEY

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales
Presidencia de la Nación

Consejo Nacional de la Mujer

**Ley 26.485 de PROTECCIÓN INTEGRAL
para PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**
en los AMBITOS en que DESARROLLEN
sus RELACIONES INTERPERSONALES

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales
Presidencia de la Nación

Consejo Nacional de la Mujer

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"
www.cnm.gov.ar
ARGENTINA

MARCO NORMATIVO DE DERECHOS HUMANOS CON ENFOQUE DE GENERO

- Derechos y garantías de la Constitución Nacional
- Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, en especial:
 - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
 - Convención sobre los Derechos de los Niños y Niña
- Convención Interamericana de Belem do Para
- Convención contra la Delincuencia Internacional Transnacional – Protocolo para Prevenir, Sancionar, Reprimir la Trata de Personas, en especial de Mujeres y Niños
- Plataforma de Acción de Beijing: Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer
- Protocolo Facultativo de CEDAW
- Metas del Milenio
- Consensos de México y Consenso de Quito – Novena y Décima Conferencia Regional de la Mujer de CEPAL





Consejo Nacional de la Mujer

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales
Presidencia de la Nación

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"
www.cnm.gov.ar
ARGENTINA

LEGISLACIÓN INTERNA

- Ley Nacional N° 24.012 y su Decreto Reglamentario 1246/2000 que establece el cupo obligatorio de mujeres en la elección de cargos electivos
- Ley N° 25.673 Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable
- Ley Nacional N° 26.150 crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral
- Ley Nacional N° 26.206 de Educación
- Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley N° 25.674 de Cupo Sindical
- Ley N° 26.364 Prevención y Sanción de la Trata de Personas

Nacional de la Mujer



Políticas Sociales

Consejo Nacional de la Mujer

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales
Presidencia de la Nación

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"
www.cnm.gov.ar
ARGENTINA

FINALIDAD DE LA LEY N° 26.485

- a) Reconocimiento explícito de la violencia que sufren las mujeres en el ámbito de sus relaciones interpersonales, tanto a nivel privado como la perpetrada desde el Estado o por sus agentes.
- b) Propuesta de medidas destinadas a la defensa de los derechos de las víctimas, creando las condiciones necesarias para su ejercicio.

Toma en consideración tanto las causas que la producen como sus consecuencias





Consejo Nacional de la Mujer

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales
Presidencia de la Nación

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"
www.cnm.gov.ar
ARGENTINA

AREAS GUBERNAMENTALES INVOLUCRADAS

- Ministerio de Salud
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
- Ministerio de Defensa
- Secretaría de Medios
- Secretaría de la Función Pública
- Consejo Nacional de la Mujer

Nacional de la Mujer Políticas Sociales

Consejo Nacional de la Mujer

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales
Presidencia de la Nación

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"
www.cnm.gov.ar
ARGENTINA

POLITICAS PUBLICAS - PRECEPTOS RECTORES

Los tres Poderes del Estado de todas las jurisdicciones son responsables de la aplicación de los Preceptos Rectores para el cumplimiento de la ley

Garantizan:

El reconocimiento y vigencia de los derechos humanos de las mujeres, mediante:

- Eliminación de la discriminación y de las relaciones de poder desiguales
- Promoción de los valores de igualdad y deslegitimación de la violencia
- Principio de transversalidad en el dictado y en la ejecución de las normativas y en la disposición de los recursos presupuestarios
- Efectivización de los principios y derechos de la Convención Interamericana de Belem do Para

Medidas operativas para efectivizar de las disposiciones de la ley:

- Obligatoriedad de desarrollar, articular y coordinar políticas públicas interinstitucionales
- Recursos que faciliten el acceso a las mujeres a la información y a la justicia
- Asistencia integral y oportuna con la creación de servicios gratuitos, rápidos y eficaces de las víctimas, sus hijos/as y la reeducación de los violentos
- Respeto al derecho de confidencialidad y a la intimidad de la información brindada por la víctima
- La cooperación y participación de la sociedad civil en la implementación de la ley





Consejo Nacional de la Mujer Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales Presidencia de la Nación

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"
www.cnm.gov.ar
ARGENTINA

LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LAS POLÍTICAS ESTATALES

POLÍTICAS PÚBLICAS DE CARÁCTER INTEGRAL, INTERDISCIPLINARIO, INTERINSTITUCIONAL E INTERJURISDICCIONAL

1. Ley de orden público de aplicación en todo el país
2. Articulación y coordinación intersectorial e interjurisdiccional a nivel nacional, con y de las jurisdicciones provinciales y municipales y organismos de la sociedad civil:
 - Desarrollo de políticas públicas específicas de los distintos organismos involucrados: Jefatura de Gabinete, Ministerios y Secretarías
3. Fortalecimiento técnico a las jurisdicciones para la creación de servicios integrales de asistencia, garantizando:
 - Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad;
 - Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen, de manera interdisciplinaria y coordinada entre distintas áreas involucradas
 - Programas de asistencia económica, de acompañamiento comunitario, centro de día, instancias de tránsito y albergue
 - Programas de reeducación para hombres violentos
4. Disponibilidad de recursos necesarios para su cumplimiento

Nacional de la Mujer

Políticas Sociales

Consejo Nacional de la Mujer Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales Presidencia de la Nación

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"
www.cnm.gov.ar
ARGENTINA

ORGANISMO COMPETENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar el cumplimiento de la ley

Principales Facultades:

- Elaborar, implementar y monitorear un **Plan de Acción Nacional para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la violencia contra las Mujeres**
- **Articular y coordinar** con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal y con los distintos ámbitos y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia
- **Observatorio contra la Violencia** Seguimiento Evaluación de las políticas implementadas para el cumplimiento de la ley
- Sistema de registro unificado de los casos de violencia
- Creación y puesta en marcha de un **Consejo Consultivo ad honorem**
- Capacitación, formación y entrenamiento en la temática a funcionarios públicos de distintos ámbitos
- Disponer de fondos mediante la asignación de partidas presupuestarias previstas en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.





Consejo Nacional de la Mujer
Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales
Presidencia de la Nación
"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"
www.cnm.gov.ar
ARGENTINA

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

"TODA CONDUCTA, ACCIÓN U OMISIÓN, que de manera DIRECTA o INDIRECTA, tanto en el ámbito PÚBLICO como el PRIVADO, basada en una RELACIÓN DESIGUAL de PODER, afecte su VIDA, LIBERTAD, DIGNIDAD, INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL, ECONÓMICA o PATRIMONIAL, como así también su SEGURIDAD PERSONAL. Quedan comprendidas también las perpetradas desde el ESTADO o por sus AGENTES"

TIPOS DE VIOLENCIA	ÁMBITOS EN LOS QUE SE EJERCE VIOLENCIA
<ul style="list-style-type: none">• FÍSICA• PSICOLÓGICA• SEXUAL• ECONÓMICA Y PATRIMONIAL• SIMBÓLICA	<ul style="list-style-type: none">• LABORAL• LIBERTAD REPRODUCTIVA• OBSTÉTRICO• MEDIÁTICO• INTRAFAMILIAR• INSTITUCIONAL

Nacional de la Mujer
Políticas Sociales
Consejo Nacional de la Mujer
Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales
Presidencia de la Nación
"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"
www.cnm.gov.ar
ARGENTINA

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY

- Es una norma de alcance general dictada por el Presidente de la Nación para la adecuada ejecución de una ley sancionada por el Congreso. La facultad de su dictado está avalada por la Constitución Nacional
- Los decretos reglamentarios son complementarios de una ley preexistente a la que están subordinados destinados al cumplimiento de las leyes que deban ser aplicadas por el Poder Ejecutivo
- La reglamentación tiene como objetivo interpretar, aclarar, integrar, concretar, desplegar, instrumentar, dar operatividad a sus distintas disposiciones
- El resultado de nuestro trabajo debería ser la posibilidad cierta de la aplicabilidad efectiva de la ley y ayudar a garantizar la vigencia del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.





Consejo Nacional de la Mujer

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales
Presidencia de la Nación

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

www.cnm.gov.ar
ARGENTINA

De todo lo analizado anteriormente, es posible concluir que **la protección integral de las mujeres víctimas de violencia en los distintos ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales**, contempla distintos aspectos, cada uno de ellos imprescindibles pero, al mismo tiempo, complementarios entre sí, para producir los cambios necesarios a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en nuestra sociedad.

Supone:

- El conocimiento y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres
- Un armado institucional que contemple distintas instancias de coordinación y articulación a nivel nacional, provincial, municipal y con la sociedad civil
- Desarrollo de políticas de difusión, sensibilización y concientización sobre el derecho a una vida libre de violencia para todas las personas mediante la educación, realización de campañas con la activa participación de los medios masivos de comunicación.
- Asistencia integral y oportuna a las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, con acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin.
- Capacitación, formación y entrenamiento de agentes y profesionales vinculados a la temática en áreas de intervención específicas.
- Cooperación y participación de la sociedad civil. Desarrollo de redes institucionales y sociales.
- Garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la ley.
- Implementación de un Plan Nacional para la articulación y coordinación interinstitucional de las acciones por parte del organismo rector competente.
- Monitoreo y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la ley Sistematización de datos y sistema nacional de información de la violencia contra las mujeres.
- Acceso a la justicia con reconocimiento de derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos.

Nacional de la Mujer

Políticas Sociales
Presidencia de la Nación





ANEXO VIII. SUBCOMISIÓN: EJE TEMÁTICO 1

Articulación y coordinación a nivel nacional, provincial y municipal para la efectiva implementación de la ley: creación de instancias, mecanismos y normas de funcionamiento en los distintos niveles. Recursos humanos y financieros.

(Arts. 1, 2,3, 7 , 8, 9, 10,11 de la Ley)

Les damos la bienvenida a esta Subcomisión y esperamos poder trabajar de manera ordenada y armoniosa dada la complejidad de este eje temático. Su ajustada y adecuada reglamentación permitirá dejar instalada una propuesta de institucionalización clave para la implementación de la ley.

En lo personal, estaré junto a ustedes coordinando temáticamente el debate.

Saludos y deseos de un fructífero intercambio de ideas y consensos.

Susana Sanz

Coordinadora General y Equipo

Fundamentación

Es condición necesaria para la puesta en marcha y el cumplimiento de las disposiciones de la ley, la existencia de un adecuado marco institucional que permita la creación y/o el fortalecimiento de distintas instancias de articulación y coordinación, entre todos los sectores involucrados, en sus diferentes niveles.

La atención de las múltiples dimensiones de la violencia requiere del establecimiento de políticas públicas específicas e integradas entre las diferentes competencias y en los distintos niveles de administración. Estas políticas deberán ser desarrolladas de manera articulada, lo que permitirá que se retroalimenten y potencien a fin de lograr las metas de prevención, atención, sanción y erradicación del problema.

Con base a la experiencia recogida a nivel nacional y local y las limitaciones y obstáculos que se presentan para dar una respuesta adecuada a las mujeres víctimas de la violencia en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales, aparece la necesidad de sistematizar, ordenar y establecer instrumentos legales, administrativos y operativos que faciliten la capacidad de gestión y la pronta y efectiva respuesta a las víctimas de violencia.

La toma de decisiones en la adopción de medidas necesarias y de distintos mecanismos e instrumentos para su efectiva implementación, debe ser resuelta por todos los sectores intervinientes especificados en la ley. Así mismo, en forma periódica, evaluarán los resultados elevados por el Organismo Rector, a fin de ratificar o rectificar las estrategias adoptadas.

La constitución de redes de diverso tipo son instrumentos metodológicos imprescindibles para el sostenimiento de estas propuestas como un nuevo modelo de gestión entre las distintas instancias gubernamentales y con las organizaciones de la sociedad civil.





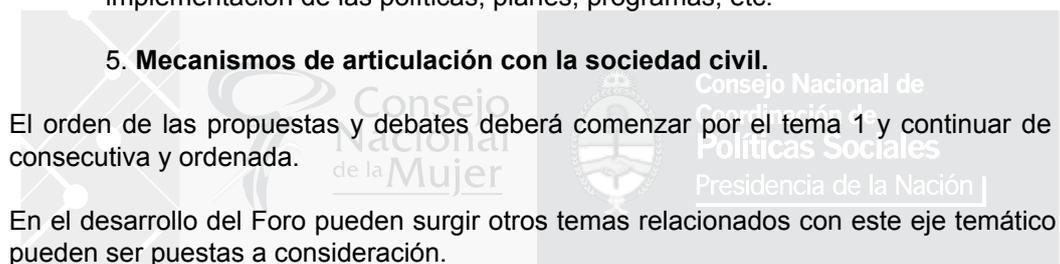
Temas a tratar en el foro

Los temas a tratar están referidos a la creación, puesta en marcha y/o consolidación de instancias, comités o grupos de trabajo para la toma de decisiones y de mecanismos de articulación entre los distintos niveles, a saber:

1. **Espacio a nivel nacional** con la participación de todas las áreas involucradas en la ley con la responsabilidad de centralizar las decisiones de tipo político, técnico y administrativo, fijadas por la ley. Misiones y funciones.
2. **Organismo Rector Consejo Nacional de la Mujer:** Cumplimiento de las facultades asignadas por la ley. Desarrollo de un Plan Nacional de Acción. Recursos humanos y financieros necesarios y suficientes. Asignación de partidas presupuestarias.
3. **Mecanismos de articulación entre el nivel nacional y los niveles provinciales.** Cadenas o vías de trasmisión ágiles, y adecuadas; de las políticas públicas. Planes, programas, acciones.
4. **Instancias de coordinación y articulación a nivel provincial y municipal** para la implementación de las políticas, planes, programas, etc.
5. **Mecanismos de articulación con la sociedad civil.**

El orden de las propuestas y debates deberá comenzar por el tema 1 y continuar de manera consecutiva y ordenada.

En el desarrollo del Foro pueden surgir otros temas relacionados con este eje temático las que pueden ser puestas a consideración.





ANEXO IX. SUBCOMISIÓN: EJE TEMÁTICO 2

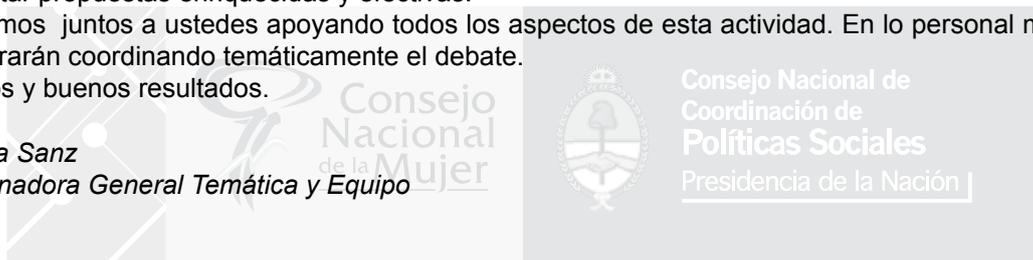
Servicios de prevención y asistencia integral y gratuita para las mujeres de acuerdo a los distintos tipos de violencia y a sus modalidades en los distintos ámbitos. Unidades Especializadas en la prevención y asistencia. Capacitación, formación y entrenamiento de agentes y profesionales vinculados a la denuncia, tratamiento, asistencia y contención de las víctimas de violencia y de sus agresores. Creación de redes interinstitucionales y sociales.

(Artículo 2 inciso g; artículo 3 incisos h, k; artículo 7 inciso c; artículo 9 incisos d, e, g, h, t, u; artículo 10; artículo 11 apartado 4 y apartado 5 punto 5.2. de la Ley).

Las/os recibimos cordialmente en esta subcomisión donde el trabajo que nos espera por delante es arduo, pero de la mayor importancia. Creemos que los principios teóricos y la experiencia práctica de ustedes son elementos que nos permitirán avanzar en la formulación de propuestas variadas y específicas que se correspondan con la creación de servicios de prevención y asistencia. Estos servicios son de una amplia gama y con características propias, correspondientes a los distintos tipos y modalidades que contempla la ley. Estamos seguros que el fruto del intercambio de ideas, la reflexión y los progresivos consensos de todas y todos, permitirá elaborar y presentar propuestas enriquecidas y efectivas.

Estaremos juntos a ustedes apoyando todos los aspectos de esta actividad. En lo personal me encontrarán coordinando temáticamente el debate. Saludos y buenos resultados.

Susana Sanz
Coordinadora General Temática y Equipo



Fundamentación

La Relatora Especial de Naciones Unidas para la Violencia de Género indica que los estados deben proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y sancionar conforme a la legislación nacional todo acto de violencia contra la mujer ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares. Esta obligación entraña el deber de organizar servicios gubernamentales y de todas las estructuras de poder público, capaces de asegurar estos derechos.

La Administración Pública, entre otras cosas, tiene como función el ser una organización prestadora de servicios. Eso significa que debe centrarse en la efectiva prestación de los mismos: crear las estructuras necesarias, fijar la normativa de funcionamiento, las pautas de trabajo, seleccionar al personal de acuerdo a competencias específicas, obtener recursos económicos, establecer sistemas de seguimiento y evaluación, etc.

Fijar la mirada en los servicios y sus destinatarios y en las metas a lograr, permitiría que el personal asignado se sienta parte de un proceso, que puede requerir en algunos casos la cogestión y/o articulación con otras unidades. Por último, significa una puesta a punto del trabajo interno para responder más adecuadamente a la demanda de servicios que busca satisfacer necesidades imperiosas de distintas/os destinatarios/as de la comunidad.





Respecto a los servicios específicos destinados a dar respuesta a las mujeres víctimas de violencia, es importante tener en cuenta, conforme a las experiencias recogidas por parte de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil en esta materia, las limitaciones y obstáculos en el funcionamiento de los servicios de prevención y atención existentes. Por un lado, puede señalarse la falta de instrumentos y herramientas administrativas y operativas para la atención especializada y de personal con formación adecuada. Por otro, existe una marcada ausencia de articulación y coordinación entre las áreas gubernamentales involucradas en esta problemática, lo que genera la dispersión de programas y de acciones, insuficiencia de recursos, etc.

A lo anterior se suma la falta de recursos humanos con formación específica en las distintas instancias gubernamentales que faciliten la capacidad de gestión y de respuestas adecuadas a las víctimas de violencia, tanto en materia de información, asesoramiento, derivación y/o la atención integral, que contribuyan a la salida de una situación traumática para las ellas y sus grupos familiares.

Las personas, profesionales, técnicas y administrativas de las distintas instituciones, deben ser informadas, sensibilizadas, capacitadas y formadas con relación a esta problemática, de manera integral y específica según su área de actuación.

El desarrollo de nuevos patrones de pensamiento y comportamiento respecto de la violencia, produce cambio de actitudes, nuevas prácticas y nuevas modalidades de intervención y de estrategias adecuadas para su abordaje y derivación. Asimismo, paralelamente, aumenta la capacidad de detectar, tempranamente, situaciones de violencia por parte de los/as agentes, y mejora las relaciones entre los/as integrantes de los equipos de trabajo, con el resto del personal de la institución respectiva, entre las instituciones, y en el trato que reciben las personas que concurren para ser atendidas.

Para enfrentar este fenómeno a todo nivel, es necesario que el Estado defina y aplique políticas claras, unívocas y efectivas, obligatorias para todos los organismos públicos nacionales y provinciales y que involucren a las organizaciones de la sociedad civil, entidades privadas y demás actores.

Temas a tratar en el foro

1. *Clasificación de los servicios* según los distintos tipos de violencia y/o las distintas modalidades que reconoce la ley, destinados a las víctimas y a su grupo familiar. Distintos mecanismos e instrumentos para su puesta en marcha.
2. *Unidades Especializadas* en el primer nivel de atención: inserción institucional: coordinación y articulación intersectorial e interjurisdiccional. Estándares y protocolos con un abordaje integral.
3. *Hoja de ruta* de acuerdo al tipo y ámbito de la violencia y la articulación entre los distintos organismos y servicios.
4. *Servicios destinados a la reeducación* de los agresores.





-
5. Articulación intersectorial e interjurisdiccional para el fortalecimiento técnico de las jurisdicciones: mecanismos de asistencia técnica, capacitación y adiestramiento del personal con enfoque de género.
 6. Capacitación a los distintos agentes gubernamentales involucrados, de contenido teórico y técnico, con enfoque de género.
 7. Desarrollo de redes institucionales y sociales para la atención integral de la violencia contra las mujeres.





ANEXO X. SUBCOMISIÓN: EJE TEMÁTICO 3

Diseño e Implementación de Registros y de un Servicio Nacional de Información.
(Artículo 3 inciso g; Artículo 9 incisos k, l, m, n, ñ, o).

En esta subcomisión trabajaremos sobre la producción, sistematización y difusión de información en las diversas manifestaciones de la violencia de género.

Dicha tarea supone aunar esfuerzos y acordar criterios para la evaluación de una problemática cuyo registro es escaso, o directamente inexistente dada la frecuente naturalización de la violencia, o el deliberado encubrimiento de los hechos.

Estamos convencidos que el trabajo conjunto nos permitirá avanzar con propuestas enriquecedoras respecto a los logros ya alcanzados, y a la construcción de nuevos canales para la producción y difusión de información en la materia.

Debemos apuntar en esta actividad al intercambio de ideas fructífero y a la generación de consensos progresivos sobre la presentación de propuestas que sirvan de insumos para la reglamentación de la ley.

Las/os acompañaremos activamente en el desarrollo de estas tareas. En lo personal me encontrarán coordinando temáticamente el debate.

Saludos y éxitos en las interacciones y sugerencias.

*Susana Sanz
Coordinadora General Temática y Equipo*

Consejo Nacional de
Coordinación de
Políticas Sociales
Presidencia de la Nación

Fundamentación

A nivel de América Latina y de nuestro país un reclamo común está referido a falta de datos estadísticos con respecto a la violencia familiar, en particular y de la violencia de género, en general. Existen propuestas de unificar criterios homologables a nivel del Mercosur.

Desde su creación el CNM ha desarrollado diversas acciones tendientes a avanzar en la búsqueda de información para la evaluación de la violencia de género.

Entre ellas se cuenta el desarrollo de un Instrumento de Registro de casos que se implementa en Servicios especializados en la atención de violencia contra la mujer en las relaciones interfamiliares.

Actualmente coordina acciones con representantes de diversos sectores del área gubernamental a los efectos de avanzar en acuerdos que permitan potenciar la producción y la difusión potencialmente aprovechable para la evaluación de diversas modalidades de violencia basada en género.

En ese marco, y como organismo rector para el cumplimiento de las acciones previstas por la





Ley 26485, se propone desarrollar un Sistema de Información para la **evaluación y monitoreo de la violencia contra la mujer**, que permita seguir el estado de situación en el tema a lo largo de nuestro país, y que resulte de utilidad para la planificación y orientación de políticas públicas en la materia.

De igual modo, se ha trabajado en el desarrollo de un Registro de Instituciones y Servicios vinculados a la atención e intervención en las problemáticas de la violencia familiar que debe completarse con las otras modalidades de violencia género. El resultado debe ser una Guía de Recursos de utilidad para quienes intervienen en esta materia. Con base en la misma, se propone desarrollar un servicio de información a nivel nacional sobre estos recursos, a fin de responder a la consulta y a la derivación adecuada de las personas víctimas de violencia.

Temas a tratar en el foro

1. Evaluación y recuperación de información producida por diversos productores a nivel nacional y provincial, potencialmente recuperable para el análisis de la problemática de la violencia contra las mujeres: identificación de productores, características de la información, límites y potencialidades de la misma.
2. Impulso y desarrollo de los sistemas de registro de violencia contra la mujer existentes entre servicios de atención especializados en la atención de diversas formas de violencia contra la mujer.
3. Recuperación de información producida a través de programas o acciones específicas, de utilidad para la evaluación de la violencia de género, como por ejemplo, el seguimiento que se realiza sobre el programa de salud sexual y reproductiva.
4. Diseño de nuevos indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan evaluar las diversas manifestaciones de la violencia, especialmente en aquellas áreas en que no hay tradición de registros (como por ejemplo, violencia obstétrica o mediática).
5. Promoción en ámbitos académicos y de ciencia y técnica de líneas de investigación que contribuya a la producción de conocimiento en las problemáticas de la violencia de género.
6. Desarrollo de Guías de Recursos para la intervención en las diversas formas de violencia contra la mujer, desarrolladas a nivel nacional y provincial.
7. Desarrollo de un Centro de Información Nacional sobre recursos para la intervención de las diversas formas de violencia contra la mujer para todo el territorio nacional.





ANEXO XI. SUBCOMISIÓN: EJE TEMÁTICO 4

Observatorio de Violencia contra las Mujeres. Políticas de difusión, sensibilización y concientización sobre el derecho a una vida libre de violencias.

(Artículo 7 incisos b, f; Artículo 9 incisos n, q; Artículo 10 punto 1; Artículo 11 apartado 8; Artículos 12, 13, 14, 15).

Las/os recibimos cordialmente en esta subcomisión donde trataremos sobre la importancia fundamental del seguimiento y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la ley en sus diferentes aspectos para la toma de decisiones en cuanto a confirmar, modificar o elaborar nuevas propuestas por parte de los órganos competentes. La puesta en marcha de estos instrumentos es de reciente data por lo que será de la mayor importancia el aporte de visiones nuevas sobre estos centros de análisis y evaluación. Contamos con que el trabajo conjunto nos permitirá avanzar con propuestas que enriquezcan las experiencias existentes y permitan una construcción novedosa y efectiva.

Relacionado con lo anterior son de gran valor para la instalación de esta temática a nivel de toda la sociedad, las políticas destinadas a difusión, sensibilización y concientización en primer lugar de las propias mujeres, de las familias y de toda la sociedad en su conjunto. Estamos seguros que del intercambio de ideas, la reflexión iremos logrando progresivos consensos, entre todas y todos, para la presentación de propuestas.

Estaremos junto a ustedes apoyando todos los aspectos de esta actividad. En lo personal me encontrarán coordinando temáticamente el debate. Saludos y buenos resultados.

Susana Sanz
Coordinadora General Temática y Equipo

Coordinación de
Políticas Sociales
Presidencia de la Nación

Fundamentación

En todas las políticas públicas donde se privilegia la satisfacción de necesidades, es imprescindible el seguimiento y evaluación de dichas políticas a fin de obtener insumos para su mejoramiento permanente. Un instrumento válido son los Observatorios para el monitoreo, información, análisis, difusión e investigación.

En el caso del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres propuesto por la Ley, está destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres. Todo esto le permitirá desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos utilizables por todos los sectores involucrados y la comunidad en su conjunto. A tal fin, deberá firmar convenios y articular acciones con otros organismos involucrados para el seguimiento de la implementación de políticas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, evaluando su impacto y pertinencia.

El Observatorio, con ámbito de pertenencia en el CNM, deberá integrarse para el cumplimiento de sus objetivos con un equipo interdisciplinario idóneo en la materia.





El Observatorio deberá realizar y publicar informes anuales en los que constará las actividades desarrolladas, los estudios e investigaciones realizados, la articulación con otros organismos gubernamentales para el monitoreo de la implementación de las políticas de prevención y atención y evaluación de su impacto, la elaboración de propuestas de reformas institucionales y normativas etc. Estos informes serán elevados a las autoridades con competencia en la materia para la adopción de las medidas correspondientes. También los mismos tendrán difusión pública.

El Observatorio debe ser un espacio en permanente construcción y participativo, orientado a la incidencia del enfoque de género en las políticas públicas, constituyéndose en un instrumento para conocer un problema complejo y colaborar con los actores sociales para que sus acciones sean efectivas e integrales, visibilizando la violencia de género en todos los ámbitos.

El Observatorio pretende facilitar el acceso a la información y al conocimiento en temas de violencia de género en el ámbito nacional e internacional, así como promover un mayor intercambio y articulación entre los actores que trabajan en nuestro país y a nivel regional en favor de la igualdad de género y la erradicación de la violencia.

Temas a tratar en el foro

1. *Creación de un instrumento para el desarrollo de un sistema permanente de información sobre la violencia contra las mujeres:* aspectos principales, estructura y organización interna y externa; metodología de trabajo; articulación con otros organismos y con la sociedad civil. Acceso a la información elaborada. Recursos necesarios.
2. *Selección de los aspectos centrales de la ley* sobre los que se realizará el proceso de seguimiento y evaluación.
3. *Indicadores cuantitativos y cualitativos* que permitan evaluar los impactos y/o cambios detectados en la prevención y en la atención.
4. *Estrategias* articuladas con otras organizaciones y medios de difusión para la puesta en marcha de diferentes políticas comunicaciones para la difusión, sensibilización y concientización sobre el derecho a una vida libre de violencias.





ANEXO XII. SUBCOMISIÓN: EJE TEMÁTICO 5

Acceso a la justicia. Asesoramiento y patrocinio gratuito.

(Artículo 2 inciso f; Artículo 3 inciso i; Artículo 11 apartado 5 (puntos 5.1 y 5.2); Artículos 16, 17, 1).

Las/os recibimos cordialmente en esta subcomisión donde el trabajo versará alrededor de las dificultades que las mujeres víctimas de violencia, tienen para el acceso a la justicia. Creemos que la formación profesional y la experiencia práctica de ustedes son elementos que nos permitirán avanzar en la formulación de propuestas que aporten soluciones viables en las instancias administrativas previas a la judicialización de la denuncia y durante el proceso judicial. Estamos seguros que el fruto del intercambio de ideas, la reflexión y los progresivos consensos de todas y todos, permitirá elaborar y presentar propuestas enriquecidas y efectivas.

Estaremos junto a ustedes apoyando todos los aspectos de esta actividad. En lo personal me encontrarán coordinando temáticamente el debate.

Saludos y buenos resultados.

Susana Sanz

Coordinadora General Temática y Equipo

Fundamentación

El acceso a la justicia es uno de los aspectos centrales referido a la posibilidad de las mujeres víctimas de violencia de hacer valer y reconocer sus derechos, ya sea por la vía administrativa o judicial. Sin embargo, las dificultades para el acceso a la justicia han sido señaladas como limitantes muy fuertes para la efectiva vigencia de sus derechos a vivir una vida libre de violencia.

En el contenido de este eje temático pretendemos referirnos a todo el proceso o ruta crítica que transitan las mujeres para encontrar respuestas que satisfagan a sus necesidades de información, protección, asistencia y asesoramiento sobre sus derechos, cuando sufren violencia. Uno de los puntos de inflexión en su decisión, suele presentarse cuando recurren a la policía, generalmente, con su presentación en una comisaría cercana a su domicilio en busca de apoyo y protección. La experiencia muestra las limitaciones de la respuesta que reciben por parte de las fuerzas policiales, fundada, entre otras cosas por la falta de criterios para actuar y por la no existencia de protocolos específicos que los orienten en su actuación y de programas de capacitación y entrenamiento adecuados. Estas capacitaciones necesariamente deben encuadrarse en el marco de respeto a los derechos humanos con un enfoque de género.

La información adecuada y la derivación correspondiente deberían permitir a las mujeres decidir sobre las vías de acción más adecuadas a seguir de acuerdo a múltiples factores personales, económicos y culturales.

Decididas a la judicialización de su problemática deberán ser provistas, según la ley, de asesoramiento jurídico y patrocinio gratuito. La realidad presente muestra los escasos centros especializados que asumen estas funciones. La ley toma en cuenta en distintas disposiciones esta preocupación.





Los organismos del Estado deben garantizar a las mujeres los derechos y garantías mínimas en los procedimientos administrativos y judiciales.

Temas a tratar en el foro

1. *Centros de información, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito.* Ambitos de funcionamiento en organismos públicos y privados. Desarrollo de convenios con instituciones especializadas.
2. *Propuestas de protocolos para la recepción de denuncias a nivel policial y de otros organismos* a fin de evitar la victimización de las mujeres, así como la judicialización innecesaria.
3. *Capacitación y entrenamiento* a los funcionarios y agentes intervinientes en el marco de los derechos humanos con enfoque de género.
4. *Criterios básicos para la elaboración de informes sobre la determinación de situación de peligro y/o de riesgo* en el sector judicial y/o de otras organizaciones en las situaciones de violencia sufridas por las mujeres.
5. Desarrollar propuestas de capacitación de los/as profesionales, jueces y auxiliares de justicia incluyendo la dimensión de género en la atención de la problemática de la violencia contra las mujeres.
6. Promover una mayor articulación entre los servicios de las policías y la justicia para la derivación y el cumplimiento de disposiciones judiciales.
7. Elaborar un protocolo de atención de denuncias de violencia intrafamiliar contra las mujeres a fin de determinar tempranamente los casos judiciales y la situación de riesgo de aquellos casos que requieren otro tipo de tratamiento.
8. Coordinar con equipos asistenciales criterios unificados de evaluación de gravedad y riesgo de las situaciones de violencia.
9. Mejorar la eficacia de las medidas judiciales por medio de un seguimiento y articulación con otras áreas involucradas.
10. Coordinar acciones con los servicios de asistencia a la víctima gubernamentales y no gubernamentales y de seguridad para la derivación, la interconsulta, el seguimiento de casos.
11. Promover espacios de análisis y discusión sobre las leyes de protección, para superar obstáculos en los procedimientos de su aplicación.
12. Desarrollar y promover la aplicación de convenios para mejorar la asistencia jurídica especializada en violencia familiar entre Colegios Profesionales y otros recursos existentes.





13. Incorporar la temática en el nivel universitario a través de la inclusión de materias obligatorias en los planes de estudio (derecho, medicina, enfermería, obstetricia, psicología, psicopedagogía, trabajo social).

14. Fortalecer mediante talleres, encuentros, campañas de difusión a las AMP, a las organizaciones de mujeres y otras organizaciones populares en el conocimiento de la normativa vigente para el efectivo ejercicio de los derechos a una ciudadanía plena.





ANEXO XIV. SUBCOMISIÓN: EJE TEMÁTICO 6

Procedimientos.

Titulo III.

Las/os recibimos cordialmente en esta subcomisión donde trataremos sobre el procedimiento fijado en el Título II en sus Disposiciones Generales y los procedimientos del Capítulo II. Contamos con que el trabajo conjunto, apoyado en la reflexión y en la experiencia profesional de ustedes, nos permitirá avanzar con propuestas que aporten a una mejor operatividad de la normativa.

Estaremos junto a ustedes apoyando todos los aspectos de esta actividad. En lo personal me encontrarán coordinando temáticamente el debate.

Saludos y buenos resultados

Susana Sanz

Coordinadora General Temática y Equipo

Fundamentación

El Capítulo I, Título III, está referido a las **Disposiciones Generales**, que son de aplicación en todo el país. Establece los derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos, y dispone que los organismos del Estado, además de todos los derechos reconocidos, deben garantizar:

- La gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico especializado.
- La obtención de respuesta oportuna y efectiva y el derecho a ser oída personalmente por la autoridad administrativa competente.
- El recibimiento de protección judicial urgente y preventiva.
- La protección a su intimidad, el trato humanizado, a participar en el procedimiento y recibir información sobre la causa, a oponerse a inspecciones sobre su cuerpo fuera del estricto marco de la orden judicial y a la confidencialidad de las actuaciones.
- La amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados.
- Los mecanismos eficientes para la denuncia de los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

A diferencia de las leyes anteriores de Violencia Familiar, extiende la obligación de formular la **Denuncia**, aún en los casos que no configure delito, a las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, tanto en ámbito público como en el privado, cuando en razón de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres. Pero no establece sanciones por incumplimiento de estos deberes.





En el Capítulo II, referido al proceso fijado para la Justicia Nacional, se establecen las normas a seguir por los/as jueces intervinientes según las distintas competencias. Introduce innovaciones en algunos aspectos respecto de leyes anteriores, en especial la denuncia, audiencias y su carácter no conciliatorio, amplitud de la prueba, intervención y seguimiento del proceso judicial, sanciones por incumplimientos, la posibilidad de reclamar daños y perjuicios, entre las principales.

Temas a tratar en el foro

1. Detalle las *posibles incompatibilidades* de las Disposiciones Generales con las facultades reconocidas a las provincias. En el caso de existir, investigue potenciales vías de solución.
2. Determine otras *posibles incompatibilidades con normativas vigentes* de distintas jerarquías.
3. Analice, en los casos de no cumplimiento de la Denuncia, *la viabilidad de aplicación de sanciones por incumplimiento a empleados públicos* conforme a lo fijado en los estatutos regulatorios del empleo público.
4. *Medidas de apoyo* para la mejor implementación de las disposiciones del Capítulo II.





Consejo Nacional de la Mujer

Av. Paseo Colón 275, 5° piso - [54 11] 4342 9010 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - cnm@cnm.gov.ar - www.cnm.gov.ar